

SEÑOR

JUEZ DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

REF.- EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
DE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
CONTRA: WILSON MELQUISEDEC LANCHEROS SÁNCHEZ

Proceso Número: 110014003023-2023-00742-00

WILSON MELQUISEDEC LANCHEROS SANCHEZ, mayor de edad, residente y domiciliado en Bogotá, identificado con la C.C. No. 79.613.959 de Bogotá, abogado con T.P. N° 104.861 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en causa propia y como demandado en el proceso de la referencia, respetuosamente manifiesto a usted señor Juez, que, encontrándome dentro del término legal establecido en el artículo 8 ley 2213 de 2022, correo electrónico que fue recibido el día 28 de agosto de 2023 y lo previsto en el artículo 430 del código general del proceso, mediante el presente escrito **interpongo recurso de reposición**, en contra del **mandamiento de pago** de fecha 26 de julio de 2023, notificado por estado N° 124 del 27 de julio de 2023 y de la **corrección del mandamiento** de fecha 22 de agosto de 2023, notificado por auto N° 138 del 23 agosto del mismo año, proferido por su despacho, para que se hagan las siguientes:

DECLARACIONES

1. Declarar que se revoque el mandamiento de pago de fecha 26 de julio de 2023, junto con la correspondiente corrección de mandamiento de fecha 22 de agosto de 2023, ya que el título aportado cuyo contenido es ambiguo, dudoso o no entendible, no presta merito ejecutivo.

Es preciso comenzar señalando que el suscrito ha sido demandado en dos ocasiones por el Banco de Bogotá cuyas pretensiones, hechos son los mismos y apoderado por el Doctor JUAN FERNANDO PUERTO ROJAS:

→ Juzgado Séptimo Civil Municipal de la ciudad de Bogotá D.C., proceso N° **1001-40-03-007-2022-00358-00**, denegó el mandamiento de pago.

→ Juzgado Veintitrés Civil Municipal de la ciudad de Bogotá D.C., proceso N° **1001-40-03-023-2022-01149-00**, revocó el mandamiento ejecutivo de pago

SUSTENTO DEL RECURSO OMISIÓN DE LOS REQUISITOS FORMALES DEL TÍTULO EJECUTIVO.

Cabe señalar que una de las características principales de los procesos ejecutivos es la certeza y determinación del derecho sustancial pretendido en la demanda, sea cual fuere la subespecie de ejecución de que se trate y esa certidumbre *prima facie* la otorga de modo objetivo el documento simple o complejo que *sine qua non* se anexó a la demanda, por lo cual la esencia de cualquier proceso de ejecución la constituye la existencia de un título ejecutivo, es decir, que reúna las exigencias del artículo 422 del código general del proceso. De consiguiente, no puede haber jamás ejecución sin que haya un documento con la calidad de título ejecutivo que la respalde, pues “*nulla executio sine título*” lo que quiere significar que la orden de apremio tiene que apoyarse, necesariamente, en un documento que, por sus características, le ofrezca al juzgador un grado de certeza tal, que de su simple lectura quede acreditada, al menos en principio, la existencia de un derecho patrimonial insatisfecho.

Ahora bien, existen ciertos casos que se constituyen en una excepción, en los cuales la acción ejecutiva emerge de documentos que no reúnen las exigencias de la norma en comento.

- I. Por consiguiente, en el presente asunto, si observamos el pagaré aportado con la demanda adolece de claridad, por cuanto existe duda en la fecha de diligenciamiento del pagaré 22 de marzo de dos mil veintidós (2022) y la fecha de exigibilidad de la obligación el día 23 de marzo de dos mil veintitrés (2023), lo que contradice lo mencionado por el apoderado en los hechos de la demanda, numeral 6 y 7 se comprueba que el título se llenó con espacios en blanco y que la fecha que se diligenció el pagaré fue el 23 de marzo de 2022, misma fecha 23 de marzo de 2022, que la parte demandante hizo uso de esa figura el otrosí, en el que se aclaraba que la fecha de exigibilidad del pagaré no sería 23 de marzo de 2023, sino 23 de marzo de 2022, además el otrosí es una figura utilizada para cambiar las condiciones iniciales entre las partes.

Como prueba de lo anteriormente mencionado el apoderado Doctor JUAN FERNANDO PUERTO ROJAS, en su escrito de descorrimento presentado en el proceso que adelantó en el juzgado 23 civil municipal de esta ciudad, el cual anexo, claramente expresó que “el año de vencimiento sería el año 2023; con el fin de remediar este error tipográfico, y teniendo en cuenta lo autorizado en el literal G de la carta de instrucciones la entidad demandante llenó el espacio en blanco de otrosí incorporado en el cuerpo del pagaré, **con el fin de aclarar el error cometido**”, tal situación se concluye que el otrosí impuesto en la parte final del pagare báculo de esta demanda, se impuso sin conocimiento del demandado, quedando aún más clara la duda en las fechas de diligenciamiento junto con exigibilidad del título valor que se pretende cobrar; situación que se formulará mediante incidente de tacha de falsedad que se presentará con la correspondiente contestación de la demanda, es decir en el momento procesal oportuno.

La exigibilidad está plasmada en el 2023, lo que sucede es que sus elementos constitutivos, sus alcances y efectos no saltan a la vista de manera perfecta únicamente de la lectura del documento, por lo que es necesario un esfuerzo de interpretación, para establecer que es lo que se exige del deudor, de ahí que no podríamos hablar de que el título preste mérito ejecutivo. Por lo tanto, hay ambigüedad que impide predicar la claridad del documento (pagaré N° 556533132).

- II. De igual forma si analizamos el título ejecutivo que se acompaña y el hecho séptimo de la demanda, los intereses solicitados en la petición no son claros por cuanto no hay claridad en la fecha en que se diligenció el pagaré N° 556533132, además corresponden a un primer periodo a liquidar, pues inicialmente se dijo que eran los causados a la fecha de diligenciamiento, esa ambigüedad impide predicar la claridad del documento a que se hace referencia y que se aportó como fundamento de la ejecución ; presentándose un evidente error inducido que vulnera mis derechos fundamentales, ya que el despacho al generar un mandamiento de pago el cual ha sido producto de un engaño por parte del apoderado del demandante al demandar una obligación que a todas luces no tiene la suficiente claridad, además se presenta un defecto procedimental toda vez

que al no existir una claridad en la fecha de diligenciamiento se permitió remediar el error de la parte ejecutante frente a la fecha de creación y exigibilidad del título valor, razón más que suficiente para indicar que se está incurriendo al operador judicial a tomar decisiones erróneas, con hechos y aseveraciones mentirosas como se demuestran con los documentos aportados.

Teniendo en cuenta que la demanda no reúne los requisitos exigidos por el artículo 422 del Código General del Proceso y el título aportado no satisface las exigencias legales ante la ausencia de uno de ellos lo que no habría lugar a librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva, por lo que no estamos en presencia de una obligación clara.

Y no puede aceptarse los argumentos que esgrime el apoderado del banco demandante, porque los requisitos del título ejecutivo deben hallarse en su propio contenido y no en las manifestaciones que haga el apoderado que demanda su ejecución con independencia de los perjuicios que la ausencia de tales requisitos puedan causar al acreedor, lo que resulta atentatorio de los derechos del ejecutado que tiene que recurrir a defenderse de construcciones mentales y no de realidades manifiestas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Solicito comedidamente la aplicación de los artículos 100 numeral 5, artículos 318, 319, 422, 430 ibidem inciso 2 del Código General del Proceso.

TRÁMITE

A la presente actuación se le debe dar trámite de acuerdo a los artículos 318, 319 del código general del proceso.

PRUEBAS

Para que sean considerados como pruebas me permito adjuntar los siguientes documentos:

- ☞ Auto de fecha primero de noviembre de 2022 resuelve recurso de reposición y concede apelación Juzgado 07 Civil Municipal de Oralidad de Bogotá, Proceso N° 2022-00358.

- ☞ Auto de fecha 12 de mayo de 2023, donde se niega y revoca el mandamiento de pago de fecha 18 de noviembre de 2022 emitido, Juzgado 23 Civil Municipal de Oralidad de Bogotá, Proceso N° 2022-01149.
- ☞ Escrito de descorrimento presentado por la parte actora en el proceso que adelantó en el juzgado 23 civil municipal de esta ciudad.
- ☞ Las demás que obran dentro del expediente.

ANEXOS

Los documentos mencionados en el capítulo de pruebas

NOTIFICACIONES

El demandante las recibirá en la dirección señalada en el libelo demandatorio.

El demandado en la Calle 9B N° 69B-96 de Bogotá D.C., correo electrónico wlaself@gmail.com o en la Secretaría del Juzgado

Del Señor Juez,

Respetuosamente,


WILSON MELQUISEDEC LANCHEROS SANCHEZ
C.C. N°. 79.613.959 de Bogotá
T.P. N°. 104861 del C.S. de la Jud.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., primero (1) de noviembre de dos mil veintidós.

RAD: 11001-40-03-007-2022-00358-00

Demandante: BANCO DE BOGOTA

Demandado: WILSON LANCHEROS

Resuelve el Despacho el recurso de reposición en subsidio de apelación, propuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, contra el auto del 2 de junio de 2022, mediante el cual se negó el mandamiento de pago, por falta de exigibilidad a la fecha de presentación de la demanda.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

En síntesis, el recurrente, finco su solicitud, en que, claramente en los hechos de la demanda se indicó que las partes suscribieron un OTRO SI, en el cual se cambió la fecha de exigibilidad de la obligación, aclarando que la fecha es 23 de marzo de **2022**, tal y como se puede advertir de la última página del título base de acción.

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición se encamina unívocamente a obtener que el juzgador revoque o modifique su decisión cuando al emitirla ha incurrido en error, tal como se infiere de una diáfana exégesis de lo dispuesto por el artículo 318 del Código General del Proceso.

El artículo 422 del Ordenamiento Procesal, *“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras **y exigibles** que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él (...)”*

CASO CONCRETO

Descendiendo al *sub-examine*, y de entrada se advierte que no se revocará el auto objeto de censura, tal y como se pasa a explicar:

Al cartular se allegó copia de la carta de instrucciones y el pagaré base de acción, el pagaré se aportó en 3 sendas copias, y de la literalidad de este puede advertirse como fecha de exigibilidad el 23 de marzo de 2023, aunado a ello, según la carta de instrucciones y los hechos esbozados por la parte actora en la demanda, se constató que el título se suscribió con espacios en blanco, y que la fecha en que se diligenció el pagaré ante el incumplimiento del el deudor, fue el 23 de marzo de 2022, misma fecha, 23 de marzo de 2022, en que presunciosamente el demandado suscribió otrosí, en el que se aclaraba que la fecha de exigibilidad del pagaré no sería 23 de marzo de 2022, sino 23 de marzo de 2023.

Esta última situación llama la atención del Despacho y en virtud de ello, se negó primigeniamente el mandamiento de pago, por advertirse, en primer lugar, que, la fecha de exigibilidad del pagaré es 23 de marzo de 2023.

Aunado a lo anterior, debe reforzar el Despacho que el título ejecutivo, aparte de no gozar de exigibilidad, también carece de claridad, esto, en el sentido que existen verdaderas dudas respecto la literalidad en la que fue diligenciado el pagaré y el escenario de imposición del otrosí, y es que, en gracia de discusión, puede inferirse que el otrosí impuesto en la parte final del pagare báculo de esta demanda, se impuso sin conocimiento del demandado, pues no hay firma adicional que respalde dicho otrosí, y menos la aceptación y/o aprobación de la parte ejecutada, pues, únicamente obra la primera rúbrica en la que el demandado se obligó la primera vez que firmó el pagaré en blanco, así entonces, y como el otrosí es una figura utilizada para cambiar las condiciones iniciales celebradas entre partes, igualmente, y bajo ese escenario, el otrosí debe ser disposición de ambas partes, no solo, imposición de un extremo, por ende, la aceptación de una y otra parte debe ser explícita, y no como atribuyo la obligación el acreedor en este caso, es decir, simplemente limitándose a incluir en el pagaré ya suscrito por el deudor, la figura del otrosí, bajo la premisa del incumplimiento y sin que obre firma que respalde de manera explícita el otrosí.

Desde tal óptica, se mantendrá incólume el auto atacado y se concederá el recurso de apelación en el efecto SUSPENSIVO. (Artículos 321 y 438 del Código General del Proceso)

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE

PRIMERO: NO REVOCAR el auto del 2 de junio de 2022.

SEGUNDO: CONCEDER EN EL EFECTO SUSPENSIVO, ante los jueces civiles del circuito de esta ciudad, el recurso de apelación.

TERCERO: CONCEDER el término de tres (3) días contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, para que la parte demandante si lo considera necesario agregue nuevos argumentos al recurso de apelación, conforme lo establecido en el numeral 3º del artículo 322 del C.G.P.

CUARTO: Cumplida la carga anterior o vencido el término concedido REMÍTASE a la Oficina Judicial de Reparto la totalidad de la actuación surtida, incluida esta providencia (artículo 324 del Código General del Proceso.), para que se asigne al Superior Funcional.

NOTIFIQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

AJTB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-
SECRETARIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 0115.
Hoy, **2 de noviembre de 2022**.
El secretario,
ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023202201149 00

I. ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición, presentado por el demandado en contra del auto de fecha 18 de noviembre de 2022, por medio del cual se libró mandamiento de pago al interior del presente asunto.

II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

El recurso interpuesto va dirigido a fin de que se recoja el proveído indicado en marras, bajo el argumento que en el pagaré base del recaudo se diligenció como fecha de vencimiento el 23 de marzo de 2023 y aun cuando allí se consignó un otrosí señalando como data para ese propósito, el 23 de marzo de 2022, lo cierto es, que este no fue suscrito por el deudor.

De otro lado, señala el quejoso, que existe un pleito pendiente, en tanto cursa un proceso entre las mismas partes y por el mismo asunto, de conocimiento del Juzgado 7° Civil Municipal de la ciudad bajo el número de radicado 2022-00358.

III. CONSIDERACIONES

Sea lo primero recordar las disposiciones consagradas en el numeral 3° del artículo 442 del Estatuto Procesal Civil que reza: *“El beneficio de excusión y los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago. De prosperar alguna que no implique terminación del proceso el juez adoptará las medidas respectivas para que el proceso continúe o, si fuere el caso, concederá al ejecutante un término de cinco (5) días para subsanar los defectos o presentar los documentos omitidos, so pena de que se revoque la orden de pago, imponiendo condena en costas y perjuicios”*

Ahora bien, para atender los argumentos que se dirigen a controvertir los requisitos formales del título base de la ejecución, es preciso memorar lo consagrado en el inciso 2° del artículo 430 del Código General del Proceso, que señala: **“los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo. No se admitirá ninguna controversia sobre los requisitos del título que no haya sido planteada por medio de dicho recurso. En consecuencia, los**

defectos formales del título ejecutivo no podrán reconocerse o declararse por el juez en la sentencia o en el auto que ordene seguir adelante la ejecución, según fuere el caso...”
(negrilla y subrayado del Despacho).

En ese sentido, la Corte Suprema de Justicia en STC4808-2017, M.P. MARGARITA CABELLO BLANCO señaló: “*Y es que, valga precisarlo, el legislador lo que contempló en el inciso segundo del artículo 430 del Código General del Proceso fue que la parte ejecutada no podía promover defensa respecto del título ejecutivo sino por la vía de la reposición contra el mandamiento de pago, cerrándole a esta puertas a cualquier intento ulterior de que ello se ventile a través de excepciones de fondo, en aras de propender por la economía procesal*”.

Aclarado lo anterior, vale la pena destacar que pueden demandarse ejecutivamente, entre otras, las obligaciones claras, expresas y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y que constituyan plena prueba en su contra; o las que emanen de una sentencia de condena proferida por Juez o Tribunal de cualquier jurisdicción, de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la Ley, o de las proferidas en procesos contenciosos administrativos o de policía que aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia. Igualmente, las que surjan de la confesión lograda en el interrogatorio solicitado como prueba anticipada (C.G del P. art. 422).

Desde luego, es útil destacar que esa obligación debe ser **expresa, clara, y exigible**, en atención a la citada normatividad. Se tiene que es **clara** cuando su contenido se infiere sin efectuar elucubraciones elaboradas, es decir, sin mayor esfuerzo de la simple lectura del título, en tanto, también, los sean sus elementos constitutivos y alcances; es **expresa** cuando el deudor ha manifestado de forma inequívoca su condición de obligado frente al acreedor ejecutante y; es **exigible** cuando la obligación no está sometida a plazo o condición, es decir, es pura y simple, o estando bajo alguna de ellas, el plazo se ha cumplido y/o la condición ha acaecido.

En relación a los títulos valores, establece el artículo 621 del Código de Comercio que “*Además de lo dispuesto para cada título-valor en particular, los títulos-valores deberán llenar los requisitos siguientes: 1) La mención del derecho que en el título se incorpora, y 2) La firma de quién lo crea. La firma podrá sustituirse, bajo la responsabilidad del creador del título, por un signo o contraseña que puede ser mecánicamente impuesto. Si no se menciona el lugar de cumplimiento o ejercicio del derecho, lo será el del domicilio del creador del título; y si tuviere varios, entre ellos podrá elegir el tenedor, quien tendrá igualmente derecho de elección si el título señala varios lugares de cumplimiento o de ejercicio. Sin embargo, cuando el título sea representativo de mercaderías, también podrá ejercerse la acción derivada del mismo en el lugar en que éstas deban ser entregadas. Si no se menciona la fecha y el lugar de creación del título se tendrán como tales la fecha y el lugar de su entrega*”.

Relativo a los pagarés, prevé el artículo 709 *ídem*, que: “*El pagaré debe contener, además de los requisitos que establece el Artículo 621, los siguientes:*

1) *La promesa incondicional de pagar una suma determinante de dinero; 2) El nombre de la persona a quien deba hacerse el pago; 3) La indicación de ser pagadero a la orden o al portador, y 4) La forma de vencimiento*".

Atendiendo a los anteriores preceptos y descendiendo al *sub-exámene*, se observa que en el pagaré No. 556533132 se diligenció como fecha de vencimiento el 23 de marzo de 2023, sin embargo, más adelante se consignó otrosí para aclarar la misma, indicado para el efecto el 23 de marzo de 2022.

Acá, es preciso destacar que la naturaleza del otrosí es aclarar, adicionar o cambiar las condiciones del contrato inicial, luego es palmario que la parte demandante hizo uso de esa figura para corregir el yerro en el que se incurrió al llenar la fecha de vencimiento del pagaré base de la ejecución, señalando para tal fin el 23 de marzo de 2022, lo cual se acompasa con la instrucción dada por el deudor para ello en el literal c) de la carta de instrucciones que reza: *"En cuanto al vencimiento del pagaré el Banco podrá colocarle el del día en que lo llene o lo complete"*.

De modo, que el primero de los argumentos presentados por el deudor para discutir los requisitos formales del pagaré por el suscrito, no cuenta con vocación de prosperar.

De otro lado, en cuanto al segundo argumento del demandado, prevé el numeral 7° del artículo 100 *ídem*, que: *"Salvo disposición en contrario, el demandado podrá proponer las siguientes excepciones previas dentro del término de traslado de la demanda: 7. Pleito pendiente entre las mismas partes y sobre el mismo asunto"*.

Al respecto, la doctrina y la jurisprudencia han dicho que para la prosperidad de tal figura, a más de existir una identidad de partes, debe darse plena consonancia de objeto y causa, y que la hermenéutica correcta de dicha exigencia es que esos dos últimos requisitos hacen referencia a la pretensión y a los fundamentos de hecho de la demanda, lo que resulta apenas lógico en tanto no podría hablarse de un paralelismo de acciones si vienen soportadas en argumentos fácticos y jurídicos disímiles.

Así las cosas, bien pronto se advierte de los medios de prueba que obran en la actuación, que el título base del recaudo fue presentado para su cobro en pretérita ocasión, por el Banco de Bogotá S.A. en contra de Wilson Melquisedec Lancheros Sánchez, correspondiendo su conocimiento al Juzgado 7° Civil Municipal de Bogotá D.C., cuyo mandamiento de pago fue denegado mediante proveído calendado el 2 de junio de 2022, empero, dicha determinación no ha cobrado ejecutoria, en virtud a que fue objeto de recurso de reposición y en subsidio de apelación y éste último no ha sido desatado.

Y es que si bien la parte demandante solicitó el retiro de la demanda, no existe decisión alguna que a la fecha acredite que la misma fue admitida por el Juzgado 7° Civil Municipal de Bogotá D.C., lo que de contera pone de presente la existencia de un pleito pendiente, por cuanto no cabe duda que en ese Despacho cursa una acción ejecutiva que guarda identidad entre las partes y objeto del asunto de conocimiento de esta Sede Judicial.

El colofón, habrá de revocarse el auto que libró mandamiento de pago al interior del presente asunto de fecha 18 de noviembre de 2022, tal y como se verá reflejado en la parte resolutive de esta determinación.

IV. DECISIÓN

Colorario a lo anterior y sin comentarios adicionales sobre el particular, el Juzgado Veintitrés (23) Civil Municipal de Oralidad de Bogotá D.C.

V. RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR el auto de fecha 18 de noviembre de 2022, en virtud de lo analizado en la parte considerativa del presente pronunciamiento.

SEGUNDO: NEGAR el mandamiento de pago solicitado, por las razones que anteceden.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Oficiese.

CUARTO: Se ordena la devolución de la demanda junto con sus anexos a su signatario, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ

JUEZ

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 12 fijado hoy 15 de mayo de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

VASF

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff062e83c4f841c58807fa99081f747e3ac67817151d874d3d24a669bcda5d71**

Documento generado en 11/05/2023 04:02:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Señor

JUEZ VEINTITRES (23) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E.S.D.

REF: Proceso ejecutivo de **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** contra **WILSON MELQUISEDEC LANCHEROS SÁNCHEZ**

Expediente No. 2022-1149

ASUNTO: DESCORRER TRASLADO RECURSO DE REPOSICIÓN

JUAN FERNANDO PUERTO ROJAS, identificado con C.C. 79.261.094 y T.P. 44989, obrando como apoderado judicial de la entidad demandante dentro del proceso de referencia, manifiesto respetuosamente al juzgado que mediante el presente escrito **DESCORRO EL TRASLADO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN** presentado por el demandado, con el fin de solicitar que las pretensiones sean **DESESTIMADAS EN SU TOTALIDAD**, con base en los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- 1. Requisitos formales de los títulos valores – El pagaré base de la acción cumple con los requisitos necesarios para ostentar las calidades cambiarias pertinentes.**

En primer lugar, argumenta el apoderado del extremo pasivo del litigio que el pagaré No. 556533132 carece de los requisitos para ser considerado como un título ejecutivo en los términos del artículo 422 del Código General del Proceso pues, según su valoración, el otro sí incorporado en el cuerpo de dicho título valor no fue suscrito por la parte ejecutada y que dicha modificación no fue acordada por las partes suscribientes del título valor.

Sea lo primero manifestar que, si bien el demandado manifiesta que desconoce el otro sí presentado junto con la demanda, es necesario manifestar que el desconocimiento no es una institución jurídica aplicable para el caso concreto pues el desconocimiento no es un medio de impugnación que sea procedente frente a los títulos valores.

Según lo ha reconocido la Corte Suprema de Justicia, la tacha y el desconocimiento son dos instituciones distintas:

La distinción es axial. Repercute en punto de las cargas probatorias. En la tacha de falsedad de los documentos públicos y privados, estos últimos de las partes y no de terceros, corresponde demostrar el supuesto de hecho a quien la formula. El desconocimiento del medio de convicción, por el contrario, tanto en el antiguo régimen como en el nuevo, debe ser propuesto por la parte contra la cual se opone el documento o por los sucesores del causante a quien se atribuye, y desde el punto de vista probatorio, traslada a la otra parte, a quien lo ha aportado al proceso, el deber de demostrar la autenticidad mediante el trámite indicado para tacita, porque si no se hace la manifestación del caso, en la forma prevista por ley, la consecuencia es, tenerlo por auténtico.

En el mismo sentido, el Máximo Tribunal ha manifestado expresamente que el desconocimiento no es un trámite procedente contra documentos suscritos o manuscritos por dicha parte:

Ahora, el desconocimiento no procede respecto de las reproducciones de la voz o de la imagen de la parte contra la cual se aducen, ni de los documentos suscritos o manuscritos por dicha parte, respecto de los cuales deberá presentarse la tacha y probarse por quien la alega. (artículo 272, ibdem).

Así las cosas, se evidencia que para el caso concreto no se puede alegar el desconocimiento del título valor,

acreditar la supuesta falsedad material que alega.

Sin embargo, se aclara que, a pesar de que el demandado manifiesta que “no hay forma alguna de respaldar el otro sí” incorporado en el pagaré base de la acción, lo cierto es que la fecha de vencimiento estipulada en el otro sí procuraba corregir un error tipográfico que se cometió al momento del diligenciamiento del pagaré y la fecha establecida en el otro sí corresponde a la efectivamente acordada por las partes en la carta de instrucciones firmada por el demandado.

Así, hay que recordar que en los literales C; D; F y G de la carta de instrucciones, las partes acordaron las siguientes estipulaciones:

C) En cuanto al vencimiento del pagaré el Banco podrá colocarle el día en que lo llene o complete

D) El Banco de Bogotá podrá colocarle como fecha de emisión al pagaré el día que decida llenarlo.

*F) El Banco, además de los eventos de aceleración de los pagos previstos en cada uno de los documentos, contratos, garantías o títulos de deuda respectivos, **podrá llenar el pagaré cuando el firmante no pague en todo o en parte, cuando es debido, cualquier obligación o cuota de capital, intereses o comisiones de una cualesquiera de las obligaciones** que directa, indirecta, conjunta o separadamente, el firmante tenga o llegue a contraer para con el banco...*

G) El CLIENTE autoriza a diligenciar los espacios en blanco dejados en cualquier contrato, reglamento, título o documento, en todo de acuerdo con el negocio causal.

De estas instrucciones se pueden derivar varias conclusiones. La primera, es que el señor Lancheros Sánchez autorizó a Banco de Bogotá S.A. a diligenciar el pagaré suscrito y ponerle como fecha de vencimiento y emisión aquella en la cual se constituyera en mora frente al negocio subyacente. En segundo lugar, el señor Lancheros autorizó a la entidad demandante a llenar los espacios en blanco, no únicamente del pagaré suscrito, si no de cualquier otro contrato, título o documento, en concordancia con la realidad del negocio causal.

Así, tal como se evidencia en el literal F de la carta de instrucciones, sobre el negocio causal recaía una cláusula aceleratoria, la cual tenía como una de sus condiciones para su aplicación la constitución en mora del deudor. De igual manera, dicha cláusula aceleratoria permitía diligenciar el pagaré en este momento de constitución en mora; así las cosas, tal como se evidencia en la liquidación del crédito enviada por Banco de Bogotá S.A. y la cual se anexa a este escrito, el señor Lancheros Sánchez se constituyó en mora sobre el negocio subyacente el 16 de junio de 2021, por lo cual a partir de dicha fecha la entidad demandante estaba facultada para diligenciar el pagaré firmado en blanco y poner como fecha de vencimiento cualquier día en que decidiera llenar el título valor.

Así las cosas, Banco de Bogotá S.A. decidió, después de un periodo prudencial de negociación y cobro prejudicial, diligenciar el pagaré el 23 de marzo de 2022, estableciendo este día como la fecha de vencimiento del título valor, según lo autorizado en los literales C y D de la carta de instrucciones. **Sin embargo, la entidad demandante cometió un error tipográfico estipulando que el año de vencimiento sería el 2023;** con el fin de remediar este error tipográfico, y teniendo en cuenta lo autorizado en el literal G de la carta de instrucciones, la entidad demandante llenó el espacio en blanco del Otrosí incorporado en el cuerpo del pagaré, con el fin de aclarar el error cometido.

En este sentido, no es entendible la razón por la cual el demandado cuestiona la validez del otrosí suscrito, ya que el mismo firmó la autorización para que dicho documento fuera diligenciado conforme a la realidad del negocio subyacente, el cual, se repite, se encuentra en mora desde el 16 de junio de 2021, siendo esta fecha en la cual el Banco quedó autorizado para diligenciar el pagaré para el respaldo del cobro del crédito mencionado en la demanda.

2. Inexistencia de pleito pendiente sobre el mismo asunto – El trámite radicado bajo el No. de radicado 11001400300720220035800 no emitió providencia de apertura, se solicitó el retiro de la demanda, se desistió el recurso de reposición presentado contra el auto que rechazó la demanda y el juzgado Séptimo (7) Civil Municipal se encuentra en Mora judicial para la resolución de las peticiones elevadas.

En segundo lugar, el deudor manifiesta que existe un pleito pendiente sobre el mismo asunto, por lo cual el juzgado debería reconocer la excepción previa estipulada en el artículo 100 del Código General del Proceso. Si bien es cierto que se inició un trámite previo entre las mismas partes y por el cobro del mismo título valor, lo cierto es que este apoderado judicial presentó un escrito de solicitud de retiro de la demanda, así como el debido desistimiento del recurso de apelación planteado frente al auto que rechazó la demanda y por la mora judicial del Juzgado Séptimo (7) Civil Municipal de Bogotá S.A., aún no se ha expedido el auto autorizando el retiro de la demanda.

Lo cierto es que dentro del proceso con No. de radicado 2022-0358 nunca se emitió una providencia de apertura del proceso, ya que el mencionado juzgado inadmitió la demanda mediante el auto del 02 de junio de 2022, y NUNCA SE SUBSANO LA DEMANDA. Y tal como se evidencia en los documentos anexos, el 08 de noviembre de 2022 se presentó un memorial solicitando autorizar el retiro de la demanda. Si bien el juzgado denegó la solicitud del retiro de la demanda el 08 de diciembre de 2022, el 11 de enero de 2023 se presentó un memorial al juzgado desistiendo del recurso de reposición, en subsidio de apelación, presentado contra el auto que denegó el mandamiento de pago y reiterando la solicitud de retiro de la demanda.

En este sentido, el Juzgado Séptimo (7) Civil Municipal de Bogotá D.C. ha incurrido en mora judicial para atender la solicitud de retiro de la demanda bajo el radicado No. 2022-0358, a pesar de que este apoderado judicial en múltiples ocasiones ha insistido presencialmente para que den trámite a dicha solicitud de retiro que se encuentra pendiente desde el 08 de noviembre de 2022 y actualmente está al despacho desde enero de 2023. En este sentido, como quiera que el proceso referido no contiene auto de apertura, y este apoderado judicial ha insistido en repetidas ocasiones con el retiro de la demanda, no es posible entender que exista un proceso judicial pendiente sobre el mismo asunto, ya que la única razón por la cual no se ha PODIDO RETIRAR la demanda que NO SE SUBSANO, es por la MORA JUDICIAL en la cual ha incurrido el Juzgado Séptimo (7) Civil Municipal de Bogotá D.C.

En caso de entender que este proceso constituye como un pleito pendiente respecto al mismo asunto, se estaría desconociendo que el proceso con radicado No. 2022-0358 no tiene ninguna vocación de prosperidad, pues las pretensiones planteadas dentro de dicho trámite ya han sido DESISITIDAS formalmente por la parte demandante al NO SUBSANAR y solicitar FORMALMENTE el retiro de la misma, antes de radicar la demanda del proceso. En caso de entenderse de otra manera, estaría vulnerándose el derecho a la debida administración de la justicia de Banco de Bogotá S.A., pues se le estarían imponiendo sanciones derivadas de la mora judicial del Juzgado 7 Civil Municipal de Bogotá D.C. y estaría dejándose al libre albedrío de dicho juzgado el ejercicio del cobro mediante vía judicial del pagaré base de la acción.

PRETENSIONES

1. Que se **DENIENGE EL RECURSO DE APELACIÓN** presentado por el demandado.
2. Que, en su lugar, **SE CONFIRME EL AUTO MEDIANTE EL CUAL SE LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO.**

Del señor Juez, atentamente,

JUAN FERNANDO PUERTO ROJAS

C.C. 79261.094 de Bogotá D.C.

T.P. 44989 del C.S. de la J.

C.I.P.C. 2022-0358

República de Colombia

Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

**CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS**

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 3602712

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **WILSON MELQUISEDEC LANCHEROS SANCHEZ** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **79613959** y la tarjeta de abogado (a) No. **104861**

Page 1 of 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial

www.ramajudicial.gov.co en el link

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS CUATRO (4) DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

**ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO
SECRETARIO JUDICIAL**

Recurso de reposición Mandamiento ejecutivo de pago

wlaself <wlaself@gmail.com>

Lun 4/09/2023 4:28 PM

Para: Juzgado 10 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: bbjudicial <bbjudicial@bancodebogota.com.co>

 2 archivos adjuntos (6 MB)

Reposición Mandamiento de Pago .pdf; Anexos.pdf;

Señores

Juzgado Décimo Civil Municipal de Bogotá

Cordial saludo

Número de proceso **1100140030232023-0074200**

Demandante: Banco de Bogotá S.A.

Demandado: Wilson Melquisedec Lancheros Sánchez

Asunto: Recurso Reposición contra Mandamiento de Pago

WILSON MELQUISEDEC LANCHEROS SÁNCHEZ, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 79.613.959 de Bogotá, abogado titulado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional Número 104.861 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en causa propia y demandado por medio de la presente, me permito adjuntar memorial de recurso de reposición contra el mandamiento de pago de fecha 26 de julio de 2023.

Conforme a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 430 del C.G.P.

Respecto al cumplimiento al numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., ley 2213 del 13 de junio de 2022 del artículo 9º, párrafo, se envía a los correos que se conocen.

Agradezco la atención prestada.

Atentamente,

Wilson Melquisedec Lancheros Sánchez

C.C. N° 79613959 de Bogotá

T.P. N° 104861 del C.S. de la Jud.

correo electrónico: wlaself@gmail.com



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

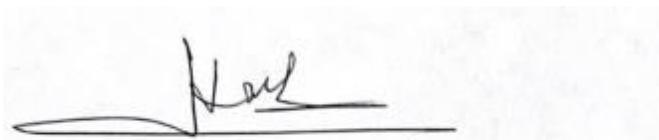
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO No. **10-2022-00940**

En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 366 del Código General del Proceso, procede el Secretario a efectuar la liquidación de COSTAS en la que se condenó a la parte demandada así:

Agencias en Derecho				\$	3.800.000,00
Costas Segunda Instancia				\$	0,00
NOTIFICACIÓN PERSONAL-CITATORIO (Art. 291 C.G.P.)				\$	0,00
NOTIFICACIÓN PERSONAL-AVISO (Art. 292 C.G.P.)				\$	0,00
NOTIFICACIÓN DECRETO 806 DE 2020				\$	0,00
NOTIFICACIÓN LEY 2213 DE 2022				\$	0,00
CENTRO DE ATENCIÓN DE NOTIFICACIONES (HOJA DE RUTA)				\$	0,00
Publicaciones Emplazamiento Art. 293 C.G.P.				\$	0,00
Honorarios y/o Gastos Provisionales - Curador ad/litem-Perito				\$	0,00
Envíos de derecho de petición				\$	0,00
Póliza (Inc. 3º Art. 35 Ley 820 de 2003)				\$	0,00
Póliza (Art. 604 C.G.P.)				\$	0,00
Póliza (Art. 683 C.P.C.)				\$	0,00
Publicaciones Remate				\$	0,00
Certificado(s) Registro Medida Cautelar				\$	0,00
Arancel judicial				\$	0,00
TOTAL				\$	3.800.000,00

z


NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
SECRETARIO

SEÑOR
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS - AECSA S.A.
DEMANDADO: CRISTIAN CAMILO SANCHEZ ECHAVARRIA CC 80880890
RADICADO: 11001400301020220094000

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

CAROLINA ABELLO OTÁLORA, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., actuando en calidad de apoderada de la parte actora dentro del presente asunto, por medio del presente escrito, me permito allegar al H. Despacho, la liquidación de crédito del presente asunto así:

1. En atención a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 446 del Código General del Proceso, aporto liquidación del crédito de la siguiente manera:

TOTAL ABONOS:	\$	-
P. INTERÉS MORA	P. CAPITAL	
\$	-	\$ -

TASA INTERES DE MORA: MAXIMA LEGAL	
SALDO INTERES DE MORA:	\$ 23.147.674,31
SALDO INTERES DE PLAZO:	\$ -
SALDO CAPITAL:	\$ 64.067.157,00
TOTAL:	\$ 87.214.831,31

Así mismo, me permito precisar que el saldo total de la obligación asciende a la suma de **OCHENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS CATORCE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UNO PESOS CON TREINTA Y UNO CENTAVOS M/CTE (\$83.351.281,87)** lo anterior, de conformidad con la liquidación adjunta al presente escrito.

De igual forma, me permito adjuntar el respectivo cuadro de la liquidación citada.

Señor Juez,



CAROLINA ABELLO OTÁLORA
C.C. No. 22.461.911 de Barranquilla
T.P. No. 129.978 del C.S. de la J.

SEBASTIAN CORTES | DAVIVIENDA PROPIA

JUZGADO: JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE BO FECHA: 12/09/2023

CAPITAL ACELERADO
\$ 64.067.157,00

TOTAL ABONOS: \$ -

TASA INTERES DE MORA: MAXIMA LEGAL

PROCESO: 11001400301020220094000

DEMANDANTE: AECSA S.A.

INTERESES DE PLAZO
\$ -

P.INTERÉS MORA P.CAPITAL

\$ - \$ -

SALDO INTERES DE MORA: \$ 23.147.674,31

SALDO INTERES DE PLAZO: \$ -

SALDO CAPITAL: \$ 64.067.157,00

DEMANDADO: CRISTIAN CAMILO SANCHEZ ECHAVARRIA 80880890

TOTAL: \$ 87.214.831,31

1	DETALLE	IQ	ACCIÓN													
1	DESDE	HASTA	DIAS	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES MORATORIO E.A.	INTERES MORATORIO E.M.	INTERES MORATORIO E.D.	I. DE MORA CAUSADOS	SUBTOTAL	ABONOS	SALDO I. MORA	SALDO CAPITAL	CUOTA TOTAL	P.INTERÉS MORA	P.CAPITAL	SALDO IMPUTABLE A CAPITAL
1	29/08/2022	30/08/2022	1	\$64.067.157,00	33,32%	2,43%	0,080%	\$ 51.199,80	\$64.118.356,80	\$ -	\$ 51.199,80	\$64.067.157,00	\$64.118.356,80	\$ -	\$ -	\$ -
1	31/08/2022	31/08/2022	1	\$64.067.157,00	33,32%	2,43%	0,080%	\$ 51.199,80	\$64.118.356,80	\$ -	\$ 102.399,59	\$64.067.157,00	\$64.169.556,59	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/09/2022	30/09/2022	30	\$64.067.157,00	35,25%	2,55%	0,084%	\$ 1.612.791,38	\$65.679.948,38	\$ -	\$ 1.715.190,97	\$64.067.157,00	\$65.782.347,97	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/10/2022	31/10/2022	31	\$64.067.157,00	36,92%	2,65%	0,087%	\$ 1.734.311,81	\$65.801.468,81	\$ -	\$ 3.449.502,78	\$64.067.157,00	\$67.516.659,78	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/11/2022	30/11/2022	30	\$64.067.157,00	38,67%	2,76%	0,091%	\$ 1.746.232,13	\$65.813.389,13	\$ -	\$ 5.195.734,91	\$64.067.157,00	\$69.262.891,91	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/12/2022	31/12/2022	31	\$64.067.157,00	41,46%	2,93%	0,096%	\$ 1.914.439,18	\$65.981.596,18	\$ -	\$ 7.110.174,09	\$64.067.157,00	\$71.177.331,09	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/01/2023	31/01/2023	31	\$64.067.157,00	43,26%	3,04%	0,100%	\$ 1.984.264,20	\$66.051.421,20	\$ -	\$ 9.094.438,29	\$64.067.157,00	\$73.161.595,29	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/02/2023	28/02/2023	28	\$64.067.157,00	45,27%	3,16%	0,104%	\$ 1.861.737,09	\$65.928.894,09	\$ -	\$ 10.956.175,38	\$64.067.157,00	\$75.023.332,38	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/03/2023	31/03/2023	31	\$64.067.157,00	46,26%	3,22%	0,106%	\$ 2.098.717,69	\$66.165.874,69	\$ -	\$ 13.054.893,07	\$64.067.157,00	\$77.122.050,07	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/04/2023	30/04/2023	30	\$64.067.157,00	47,09%	3,27%	0,107%	\$ 2.061.261,13	\$66.128.418,13	\$ -	\$ 15.116.154,20	\$64.067.157,00	\$79.183.311,20	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/05/2023	31/05/2023	31	\$64.067.157,00	45,41%	3,17%	0,104%	\$ 2.066.528,64	\$66.133.685,64	\$ -	\$ 17.182.682,83	\$64.067.157,00	\$81.249.839,83	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/06/2023	30/06/2023	30	\$64.067.157,00	44,64%	3,12%	0,103%	\$ 1.971.490,40	\$66.038.647,40	\$ -	\$ 19.154.173,23	\$64.067.157,00	\$83.221.330,23	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/07/2023	31/07/2023	31	\$64.067.157,00	44,04%	3,09%	0,101%	\$ 2.014.250,41	\$66.081.407,41	\$ -	\$ 21.168.423,64	\$64.067.157,00	\$85.235.580,64	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/08/2023	31/08/2023	31	\$64.067.157,00	43,13%	3,03%	0,100%	\$ 1.979.250,67	\$66.046.407,67	\$ -	\$ 23.147.674,31	\$64.067.157,00	\$87.214.831,31	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/09/2023	12/09/2023	12	\$64.067.157,00	0,00%	0,00%	0,000%	\$ -	\$64.067.157,00	\$ -	\$ 23.147.674,31	\$64.067.157,00	\$87.214.831,31	\$ -	\$ -	\$ -

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

carolina.abello911 <carolina.abello911@aecsaco>

Lun 11/09/2023 9:19 AM

Para: Juzgado 10 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (189 KB)

APORTO_LIQUIDACION_DE_CREDITO_CC_80880890.pdf;

SEÑOR

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS - AECSA S.A.

DEMANDADO: CRISTIAN CAMILO SANCHEZ ECHAVARRIA CC 80880890

RADICADO: 11001400301020220094000

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Por medio del presente y de conformidad con la ley 2213 de 13 de junio 2022 emitido por el Gobierno Nacional, mediante el cual se adopta y establece la vigencia permanente las normas contenidas en el decreto 806 de 2020, me permito radicar el memorial del asunto para que sea archivado dentro del expediente y se le dé el trámite correspondiente.

De igual manera me permito manifestarle que ese correo es únicamente de salida, por lo tanto, para efectos de recibir notificaciones solicito respetuosamente se remitan a los correos: CAROLINA.ABELLO911@AECSA.CO Y NOTIFICACIONES.JURIDICO@AECSA.CO

Cordialmente,

APODERADO

CAROLINA ABELLO OTÁLORA

C.C. No. 22.461.911 de Barranquilla

T.P. No. 129.978 del C.S. de la J.

--

Este mensaje ha sido analizado por MailScanner en busca de virus y otros contenidos peligrosos, y se considera que está limpio.

**RE: MEMORIAL DE SOLICITUD DE EXPEDIENTE DIGITAL - EXP.
11001400301020220002400**

Juzgado 10 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

Vie 23/06/2023 12:23 PM

Para: nicolas paternina zapateiro <nicolaspaternina.abogado@gmail.com>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
CARRERA 10 No.14-33 PISO 6.
cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Cordial saludo,

Envió link de acceso al expediente [11001400301020220002400 EJECUTIVO](#)

Con el debido y acostumbrado respeto,

Atentamente,

Camila Ivanna Rodriguez Paz

Escribiente

Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá

Tel. 601 3418502

De: Nicolás Paternina Zapateiro <nicolaspaternina.abogado@gmail.com>

Enviado: viernes, 23 de junio de 2023 12:18 p. m.

Para: Juzgado 10 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: MEMORIAL DE SOLICITUD DE EXPEDIENTE DIGITAL - EXP. 11001400301020220002400

SEÑORES

JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO

EXP.: 11001400301020220002400

DEMANDANTE: FUNDACION CODERISE EN LIQUIDACION

**DEMANDADOS: ADRIAN CAMILO ALEPXANDERUX HERNANDEZ MENDOZA Y EDITH
MENDOZA RIVAS**

Cordial saludo al Honorable Despacho,

Mediante el presente mensaje de datos allego solicitud para que por favor me sea remitido el expediente digital del proceso judicial 11001400301020220002400 conforme a lo reglado por el artículo 4° de la ley 2213 de 2022 .

Por favor emitir **acuse de recibo**.

Cordialmente,

NICOLAS PATERNINA ZAPATEIRO
ABOGADO
nicolaspaternina.abogado@gmail.com
TELÉFONO: 3188892788

¡No imprima este e-mail, sino es realmente necesario, todos tenemos una responsabilidad con el medio ambiente, cuidémoslo! "ESTA EN TUS MANOS TENER UN MEJOR PLANETA"

CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje y sus anexos está dirigido para ser usado por su(s) destinatario(s) exclusivamente y puede contener información confidencial y/o reservada protegida legalmente. Si usted no es el destinatario, se le notifica que cualquier distribución o reproducción del mismo, o de cualquiera de sus anexos, está estrictamente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifíquenos inmediatamente y elimine su texto original, incluidos los anexos, o destruya cualquier reproducción del mismo. Las opiniones expresadas en este mensaje son responsabilidad exclusiva de quien las emite.

*Este mensaje ha sido verificado con software antivirus. En consecuencia, el abogado **NICOLAS PATERNINA ZAPATEIRO**, no se hace responsable por la presencia en él, o en sus anexos, de algún virus que pueda generar daños en los equipos o programas del destinatario.*



Remitente notificado con
[Mailtrack](#)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

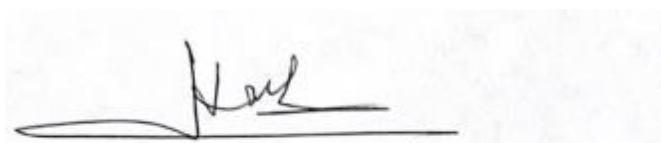
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO No. **62-2018-00893**

En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 366 del Código General del Proceso, procede el Secretario a efectuar la liquidación de COSTAS en la que se condenó a la parte demandada así:

Agencias en Derecho				\$	1.800.000,00
Costas Segunda Instancia				\$	900.000,00
NOTIFICACIÓN PERSONAL-CITATORIO (Art. 291 C.G.P.)				\$	0,00
NOTIFICACIÓN PERSONAL-AVISO (Art. 292 C.G.P.)				\$	0,00
NOTIFICACIÓN DECRETO 806 DE 2020				\$	0,00
NOTIFICACIÓN LEY 2213 DE 2022				\$	0,00
CENTRO DE ATENCIÓN DE NOTIFICACIONES (HOJA DE RUTA)				\$	0,00
Publicaciones Emplazamiento Art. 293 C.G.P.				\$	80.000,00
Honorarios y/o Gastos Provisionales - Curador ad/litem-Perito				\$	0,00
Envíos de derecho de petición				\$	0,00
Póliza (Inc. 3º Art. 35 Ley 820 de 2003)				\$	0,00
Póliza (Art. 604 C.G.P.)				\$	0,00
Póliza (Art. 683 C.P.C.)				\$	0,00
Publicaciones Remate				\$	0,00
Certificado(s) Registro Medida Cautelar				\$	0,00
Arancel judicial				\$	0,00
TOTAL				\$	2.780.000,00

z


NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

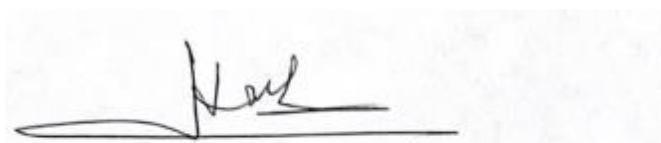
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO No. **10-2018-01089**

En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 366 del Código General del Proceso, procede el Secretario a efectuar la liquidación de COSTAS en la que se condenó a la parte demandada así:

Agencias en Derecho				\$	1.800.000,00
Costas Segunda Instancia				\$	0,00
NOTIFICACIÓN PERSONAL-CITATORIO (Art. 291 C.G.P.)				\$	0,00
NOTIFICACIÓN PERSONAL-AVISO (Art. 292 C.G.P.)				\$	0,00
NOTIFICACIÓN DECRETO 806 DE 2020				\$	0,00
NOTIFICACIÓN LEY 2213 DE 2022				\$	0,00
CENTRO DE ATENCIÓN DE NOTIFICACIONES (HOJA DE RUTA)				\$	0,00
Publicaciones Emplazamiento Art. 293 C.G.P.				\$	0,00
Honorarios y/o Gastos Provisionales - Curador ad/litem-Perito				\$	0,00
Envíos de derecho de petición				\$	0,00
Póliza (Inc. 3º Art. 35 Ley 820 de 2003)				\$	0,00
Póliza (Art. 604 C.G.P.)				\$	0,00
Póliza (Art. 683 C.P.C.)				\$	0,00
Publicaciones Remate				\$	0,00
Certificado(s) Registro Medida Cautelar				\$	0,00
Arancel judicial				\$	0,00
TOTAL				\$	1.800.000,00

z



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
SECRETARIO

SEÑOR
JUEZ 10 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C
E. S. D.

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2021 - 0986
DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A
HITOS cesionaria de Banco Caja Social
DEMANDADOS: LILIA ANETH CORREA VERGARA
Y LEONALVINO MARTINEZ CORREDOR
ASUNTO: LIQUIDACIÓN

GLADYS MARÍA ACOSTA TREJOS, obrando como apoderada de la parte actora, comedidamente acudo a su despacho para adjuntar la liquidación de crédito a cargo de la parte demandada.

DATOS

Tasa de Mora: 14.25%
Fecha de elaboración: agosto 28 de 2023
UVR: 350,6855

1). OBLIGACIÓN CONTENIDA EN EL PAGARE No. 199200682575.

CONCEPTO	UVR	PESOS
CAPITAL TOTAL	250.586,4860	\$ 87.877.047,13
INTERÉS MORA	9.775,3525	\$ 3.428.074,39
TOTAL LIQUIDACIÓN EN PESOS		\$ 91.305.121,52

Cordialmente,



GLADYS MARIA ACOSTA TREJOS
C.C. No. 51.721.944 de Bogotá
T.P. No. 51.846 del C.S.J.

PRESENTACION LIQUIDACION DE CREDITO - 11001400301020210098600

Gladys Maria Acosta Trejos <acostatrejos@yahoo.com.mx>

Mié 30/08/2023 11:29 AM

Para:Juzgado 10 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC:JUANECORREDOR@HOTMAIL.COM <juanecorredor@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (70 KB)

Proceso No. 10 C.M.-2021-0986 Presentación Liquidación.pdf;

JUEZ	10 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS (CESIONARIA DE BANCO CAJA SOCIAL)
DEMANDADO(S)	LILIA ANETH CORREA VERGARA Y LEONALVINO MARTINEZ CORREDOR
RADICACIÓN	11001400301020210098600
ASUNTO	PRESENTACION LIQUIDACION DE CREDITO

Cordialmente,

Gladys María Acosta Trejos
Carrera 7 No. 70 A - 21 Oficina 405
Tel.: 8014932
Bogotá D.C.

Señores

JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E. S. D.

DEMANDANTES: LEIDY ALEJANDRA GIRALDO ALZATE, JHON DAIRO GIRALDO TABORDA y MAYURLEIDY SERNA ARBELAEZ.

DEMANDADO: CORPOTAXIS D.C.

REF: PROCESO No. 110014003010-2021-0087500

LUIS DOMINGO POBLADOR HERNANDEZ, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma en calidad de representante legal de la sociedad **CORPORACION DE TAXIS DE COLOMBIA D.C. S.A. NIT 800.170.523-0**. En calidad de demandado dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito dar contestación dentro del término para ello en los siguientes términos:

A LOS HECHOS

PRIMER HECHO: No nos consta, es una circunstancia discrecional del demandante.

SEGUNDO HECHO: Que se pruebe.

TERCERO HECHO: No nos consta.

CUARTO HECHO: No nos consta.

QUINTO HECHO: Es parcialmente cierto, no se realizo un solo contrato, se realizaron tantos negocios como tantos compradores es decir de manera separada, para lo cual un vez se verifica el cumplimiento del pago se procede a expedir la correspondiente factura de compra, inicialmente se elaboran ordenes de pedido, toda vez que los automotores cumplen con unos formalismos especiales y requieren alistamientos, tener en cuenta datos como importaciones, exención de impuestos entre otros.

SEXTO HECHO: Revisados los archivos, se verifica que efectivamente los pagos señalados corresponden a la compra de vehículos, que corresponden a la marca KIA, con el objetivo de que sean facturados. Según ordenes de pedidos

SEPTIMO HECHO: Que se pruebe.

OCTAVO HECHO: Que se pruebe.

NOVENO HECHO: Que se pruebe.

DECIMO HECHO: Que se pruebe

DECIMO PRIMER HECHO: Que se pruebe

DECIMO SEGUNDO HECHO: Que se pruebe

DECIMO TERCER HECHO: No es un hecho pertinente.

A LAS PRETENCIONES.

Desde ahora la parte demandada se opone a todas y cada una de las pretensiones formuladas por las partes demandantes mediante apoderado judicial por consiguiente solicito señor Juez se abstenga de fallar a favor de las demandantes en especial por la causa invocada derivada de la relación contractual por la falta de fundamentos o ausencia total de evidencias que arrojen incumplimientos o morosidades en lo pactado

EXCEPCIONES DE FONDO.

1- EXCEPCION DE FONDO: FALTA DE MOTIVACION DE LA DEMANDA

Las instituciones, procedimientos, establecidos por el legislador al plasmarlos en ley, permiten a los ciudadanos recurrir ante los Jueces de república, para que sea el Estado a través de ellos quienes pongan fin a las controversias que se puedan originar con ocasión de las relaciones naturales y normales dentro de las distintas circunstancias de negocios y quehacer de la sociedad. Nos referimos al derecho del orden civil, rama encargada de los conflictos entre particulares.

Como es apenas natural, cualquier relación contractual entre particulares genera obligaciones reciprocas, máxime cuando es el contrato una de las principales fuente de obligaciones, de ahí que ofrece facilidad la aplicación de la ley en el evento de existir falencias frente al cumplimiento o incumplimiento según sea la posesión de quienes recurran a las acciones jurídicas.

La normas son bondadosas y corresponde aportar la carga de la prueba del incumpliendo planteado, como en este caso pretende la parte activa,

Fijar antes que todo, que si bien se adelanta en un solo escrito de demanda son tres acciones separadas derivada de igual número de contratos, cada uno de los demandados tiene o le corresponde derechos y obligaciones por separados. Ello no priva que lo expuesto guarde similares características.

Se trata de la venta de tres vehículos vendidos por la sociedad CORPOTAXIS D.C. S.A., en calidad de comercializadora, para lo cual intermedia ante la sociedad METROKIA S.A. sociedad que expide las correspondientes FACTURAS DE COMPRA, así, relación contractual que se inicia en el año 2019 a finales del mismo tal como lo refiere en cada uno de los compradores aquí demandantes, hecho aceptado como cierto.

Manifiesta los demandantes que la sociedad CORPOTAXIS D.C.S.A. incumplió lo acordado, en el sentido de que una vez pagado el precio acordado, debería de recibir de manera inmediata los vehículos con la correspondiente factura de compra ya que ello le garantizaba iniciar de manera inmediata las labores de trabajo y de usufructo teniendo en cuenta que se trata de vehículos de servicio público tipo taxi, frente a lo cual no allega el proceso ni siquiera un indicio o medio probatorio de tal convenio u ofreciente por parte de CORPOTAXIS D.C. en el sentido de convenir y aceptar sementé compromiso, que por demás resulta descabellado y de difícil cumplimiento

2- EXCEPCION DE FONDO: OBLIGACION CUMPLIDA, FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA O DE INTERES PARA OBTENER SENTENCIA DE MERITO

El cumplimiento de las obligaciones contractuales exigen rigurosidad de las partes en cada uno de los acuerdos y convenciones, en este caso la sociedad CORPOTAXIS D.C. al revisar cada uno de los pasos de manera individual en cada uno de los demandados se saldó en su totalidad las obligaciones contraídas.

Para el vehículo vendido a la LEIDY ALEJANDRA GIRALDO ALZATE, se pactó la compra y venta de un vehículo nuevo cero kilómetros homologado para servicio publico tipo taxi marca KIA, MODELO 2020, por valor de CUARENA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS (\$42.900.000.oo) pago que fue recibido en su totalidad y la sociedad vendedora no tiene reparo, compras que están sujetas a la existencia material en el territorio Colombiano, puesto que se entiende que son automotores importados, al igual se requiere que la marca fabricante cuente con las unidades en caso contrario la negociación se sujeta a las políticas de importación,

está además de ser una negociación compleja es su vez costumbre comercial, en ello juegan muchas circunstancias como disponibilidad, transporte, alistamiento sin detallar los trámites internos de homologación y legalización de importación para obtener por último el producto final que no es otro que la entrega a cada cliente.

Sumar además que una se entregue el automotor y la documentación de soporte se debe proceder a la matrícula de cada uno de los rodantes.

La demandante pretende dar a entender que la sociedad CORPOTAXIS D.C.S.A. incumplió de manera premeditada con la obligación de entregar los elementos rodantes y que además se comprometió a la entrega inmediata una vez realizado el pago, pero además de atribuir la demora en la matrícula cuando esta depende de una autoridad administrada en este caso el despacho de Tránsito de la ciudad de Medellín.

Corresponde a varios escenarios:

En primer lugar la sociedad CORPOTAXIS D.C. S.A., sirvió como intermediaria, de acuerdo a su objeto comercial, en la adquisición de cada uno de los vehículos de los aquí demandantes, con la vendedora y la cual factura sociedad METROKIA S.A. tal y como consta en las correspondientes facturas de cada uno de los rodante.

En segundo lugar la negociación material y real no la realiza cada uno de los compradores toda vez que en las instalaciones de la empresa con sede en la ciudad de Medellín la realiza el señor FRANCISCO JAVIER GIRALDO cliente de mucho tiempo de la sociedad, es esta persona quien maneja el negocio a su voluntad y esta persona quien decide a mutuo propio a quien se le deben facturar cada uno de los automotores, de ahí que hoy se entienda que la negociación y la presente demanda la encausen en una sola acción, circunstancia que deberán dar las explicaciones del caso en su momento oportuno.

En tercer lugar, el señor FRANCISCO JAVIER GIRALDO como se señalaba anteriormente tomo y traía la decisión de facturar los señalados automotores a terceras personas, igual también tenía dispuesto acogerse a beneficios tributarios establecidos por el Gobierno Nacional denominado CREI EXCENCION, que corresponde al no pago del impuesto nacional denominado IVA, disposición establecida para esta clase de compra de productos, en concreto para la adquisición de vehículos nuevos de servicio público, que vistos son sumas considerables de dinero. Decretos 1625 de 2016 artículos 1.3.1.10.4 y subsiguientes y decreto 221 de 2020, para lo cual se debe de inscribir en el Registro Único de Tránsito RUNT, lo cual es previo a la elaboración de la factura de cada automotor y de la misma le expiden certificación que es cargada en el sistema nacional, de ahí que no corresponde a un trámite sencillo y expedito. De ello están las constancias en las

respectivas facturas. Frente a ello los compradores en cabeza del señor FRANCISCO JAVIER GIRALDO, sabían y aceptaban que no se podían facturar vehículos de manera inmediata a su pago como corresponde si hay disponibilidad y si se cancela o paga con el correspondiente impuesto de IVA. Para poder facturar con la exención de este impuesto se requiere que se cargue la correspondiente exención en la página del RUNT. Ahora bien el día diecisiete (17) en el mes de febrero del año 2.020, se formaliza la orden de pedido con los señores donde aparece que optan por facturar con el impuesto de IVA, dedición que nuevamente es retrotraída y finalmente se factura con el correspondiente impuesto.

Así las cosas las partes demandantes recibieron a satisfacción los rodantes descritos en las correspondientes facturas de venta, son objeción alguna, en tiempos prudenciales de acuerdo a las circunstancias que encierran este tipo de negociación, al tener en cuenta las condiciones que conllevan facturar este tipo de elementos y por el sometimiento voluntario, que por demás con mucho interés económico a favor del cliente comprador, al elegir el favoreciendo de exclusión de pago del impuesto de IVA.

No se evidencia en ningún momento incumpliendo por parte del extremo demandado, y no se vislumbra pacto o condición que encuadre dentro del decir de la demandante, al manifestar que la demandando se abstuvo del compromiso de entregar los vehículos una vez se satisficiera su pago.

PRUEBAS

DOCUMENTALES., adjunto como pruebas documentales que soportan las excepciones las siguientes:

- 1- Certificado de existencia y representación Legal de la sociedad CORPORACION DE TAXIS DE COLOMBIA S.A. con Nit. 800170523-0.
- 2- COPIA ORDEN DE PEDIDO de fecha 17-02-2020, a nombre de Leidy Alejandra Giraldo Alzate.
- 3- COPIA CERTIFICACION CREI P71 de fecha 18-05-2020, con No. De solicitud 495756.
- 4- COPIA ORDEN DE PEDIDO de fecha 2-26-2020, a nombre de Jhon Dario Giraldo Taborda.
- 5- COPIA CERTIFICACION CREI No. CREI P29 de fecha 2-26-2020, con No. De solicitud 495760.
- 6- COPIA CERTIFICACION CREI No. CREI P72 de 18-05-20 con No. De solicitud 495760.

En los anteriores términos se contesta la demanda y se formulan las excepciones de mérito estando dentro del término para ello.

Del señor Juez.

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'L' followed by a horizontal line and a large, stylized 'D'.

LUIS DOMINGO POBLADOR HERNANDEZ

C.C.4.239.722 de la uvita (Boyacá).

T.P. 130.852 C.S.de la J.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 29 de noviembre de 2021 Hora: 11:17:58

Recibo No. AB21649803

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B216498038FB44

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: CORPORACION DE TAXIS DE COLOMBIA S A CORPOTAXIS
D C S A
Nit: 800.170.523-0
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00499300
Fecha de matrícula: 15 de mayo de 1992
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 24 de marzo de 2021
Grupo NIIF: GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Ac 9 #50-15 Pi 2 Bloque A
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: contador@corpotaxis.com.co
Teléfono comercial 1: 4202600
Teléfono comercial 2: 4202020
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Ac 9 #50-15 Pi 2 Bloque A
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: contador@corpotaxis.com.co
Teléfono para notificación 1: 4202600
Teléfono para notificación 2: 4202020
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 29 de noviembre de 2021 Hora: 11:17:58

Recibo No. AB21649803

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B216498038FB44

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Que por Acta No. 13 del 27 de abril de 2001, inscrita el 09 de mayo de 2001 bajo el número 99506 del libro IX, la sociedad de la referencia ordeno la apertura de una sucursal en la ciudad de: Bogotá.

Que por Acta No. 19 del 23 de mayo de 2002, inscrita el 27 de mayo de 2002 bajo el No. 104579 del libro VI, adicionada por el Acta No. 34 del 28 de julio de 2004, inscrita bajo el No. 117616 la sociedad de la referencia ordeno la apertura de la sucursal en la ciudad de: Cali.

CONSTITUCIÓN

Por E.P. No. 603 de la Notaría 38 de Santafé de Bogotá del 24 de febrero de 1992, inscrita el 15 de mayo de 1992, bajo el No. 365201 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada: CORPORACION DE TAXIS DEL DISTRITO CAPITAL CORPOTAXIS D.C. S.A.

REFORMAS ESPECIALES

Por E.P. No. 6764 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 07 de septiembre de 2001, inscrita el 13 de septiembre de 2001 bajo el No. 793955 del libro IX la sociedad de la referencia cambió su nombre de: CORPORACION DEL TAXIS DEL DISTRITO CAPITAL CORPOTAXIS D.C. S.A. por el de: CORPORACION DE TAXIS DE COLOMBIA S. A. CORPOTAXIS D.C. S.A.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 24 de febrero de 2042.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tiene por objeto principal la inversión de capitales en actividades de prestación, comercialización, promoción y producción

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 29 de noviembre de 2021 Hora: 11:17:58**

Recibo No. AB21649803

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B216498038FB44

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

del servicio público de transporte terrestre automotor de carga, del servicio público de transporte terrestre automotor especial y del servicio público de transporte terrestre automotor mixto, en vehículos debidamente homologados por el ministerio de transporte para cada una de estas modalidades. Utilizando sistemas de radio comunicaciones, a fin de mejorar la seguridad y bienestar de sus accionistas y afiliados, la importación, representación y comercialización de vehículos automotrices, la fabricación o ensamble de vehículos automotrices para pasajeros y/o carga ; al igual que servir de organismo asesor, coordinador, vocero y representante ante las autoridades oficiales y privadas para el cumplimiento de los fines propuestos, la sociedad podrá: A. Realizar actividades comerciales, industriales, financieras y bancarias en todos sus órdenes y modalidades, ya sea por cuenta propia, por cuenta de terceros o en participación con ellos. B. Importar, exportar, fabricar y ensamblar maquinaria, vehículos automotores, accesorios para los mismos y equipos de radio comunicaciones; C. Adquirir o transferir bienes, muebles o inmuebles que requieran. D. Tomar dinero en préstamo con interés. E. Dar en garantía sus bienes muebles o inmuebles y en general ejecutar el contrato de mutuo y de cambio en todas sus formas. F. Celebrar el contrato de sociedad y adquirir acciones o participaciones en sociedades, todo en cuanto este directamente relacionado con el objeto social y para propiciar su cal desarrollo. G. Fusionarse con otras sociedades que tengan igual o similar objeto social. Absorberlas o ser absorbidas por ellas, siempre y cuando tales personas jurídicas no tengan el carácter de colectivas o que siéndolo, tal relación comercial sea aprobada por la asamblea general de accionistas de esta sociedad en dos debates entre los cuales haya un intervalo de tiempo no inferior a quince (15) días. H. Celebrar con compañías o agencias de seguros todas las operaciones de crédito y seguros que necesite la sociedad; la sociedad no podrá garantizar con su firma o con sus bienes obligaciones distintas de las suyas a menos que el deudor fuere una compañía subordinada o matriz. La sociedad no podrá adquirir sus propias acciones, sino por decisión de la asamblea con el voto favorable de no menos del setenta por ciento (70 %) de las acciones suscritas. La sociedad podrá obtener empréstitos por medio de la emisión de bonos o títulos representativos de obligaciones, con la autorización de la asamblea general y de acuerdo con las estipulaciones de la ley.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 29 de noviembre de 2021 Hora: 11:17:58

Recibo No. AB21649803

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B216498038FB44

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : \$9.500.000.000,00
No. de acciones : 95.000.000,00
Valor nominal : \$100,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : \$9.300.000.000,00
No. de acciones : 93.000.000,00
Valor nominal : \$100,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : \$9.300.000.000,00
No. de acciones : 93.000.000,00
Valor nominal : \$100,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

El representante legal es el Gerente y sus suplentes y segundo la sociedad además tendrá un representante legal judicial.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Facultades del representante legal y sus suplentes: La sociedad tendrá un gerente general con facultades ilimitadas, que podrá ser o no miembro de la junta directiva, con un primer suplente y un segundo suplente que reemplazarán al principal en sus faltas accidentales temporales o absolutas, pero el primer suplente tendrá limitadas sus facultades de disposición hasta la suma máxima de tres mil (3.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) y el segundo suplente tendrá limitadas sus facultades de disposición hasta la suma máxima de quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV). En cuantía superior para negociar a nombre de la sociedad, o para enajenar o gravar los bienes que constituyan al activo fijo social, en cualquier cuantía, requieren la autorización previa y escrita de la junta directiva o del gerente general. El

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 29 de noviembre de 2021 Hora: 11:17:58**

Recibo No. AB21649803

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B216498038FB44

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

gerente general, o quien haga sus veces, es el representante legal de la sociedad para todos los efectos; el primero, con facultades ilimitadas y los que le sustituyan con las limitaciones establecidas en estos estatutos. El gerente general ejercerá todas las funciones propias de la naturaleza de su cargo, sin limitación alguna por la cuantía o naturaleza del acto o contrato y, en especial, las siguientes, cuya enumeración no es taxativa: 1. Representar a la sociedad ante los accionistas, ante terceros y toda clase de autoridades del orden administrativo y jurisdiccional; 2. Ejecutar todos los actos u operaciones correspondientes al objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes y en estos estatutos; 3. Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en interés de la sociedad; 4. Presentar a la asamblea general de accionistas en sus reuniones ordinarias un inventario y un balance general de fin de ejercicio, junto con un informe escrito sobre la situación de la sociedad, un detalle completo de la cuenta de pérdidas y ganancias y un proyecto de distribución de utilidades obtenidas; 5. Nombrar y remover los empleados de la sociedad cuyo nombramiento y remoción no correspondan ni a la asamblea general ni a la junta directiva; 6. Tomar todas las medidas que reclame la conservación de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados de la administración de la sociedad e impartirles las ordenes e instrucciones que exija la buena marcha de la compañía; 7. Convocar a la asamblea general a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente o necesario y hacer las convocatorias del caso, cuando lo ordenen los estatutos la junta directiva o el revisor fiscal de la sociedad; 8. Convocar la junta directiva cuando lo considere necesario o conveniente y darle los informes que le solicite sobre el curso de los negocios sociales; 9. Cumplir las órdenes e instrucciones que le imparta la asamblea general y consultar con la junta directiva las actuaciones que estime conveniente someterle a su consideración siendo entendido que el concepto emitido por la junta directiva puede ser acogido o no por el gerente general. En consecuencia, se observara siempre la norma consagrada en el parágrafo único del artículo cincuenta y ocho de este estatuto; 10. Cumplir y hacer que se cumplan oportunamente todos los requisitos o exigencias legales que se relacionen con el funcionamiento y actividades de la sociedad. Corresponde a la junta directiva. Las facultades y atribuciones ilimitadas que estatutariamente se confieren al gerente general de la compañía, conservaran siempre absoluta independencia de las decisiones y

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 29 de noviembre de 2021 Hora: 11:17:58

Recibo No. AB21649803

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B216498038FB44

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

facultades de la junta directiva. En consecuencia, en ningún caso, habrá colisión de competencia entre estos dos organismos sociales. Esta disposición no es aplicable respecto del primero y del segundo suplente del gerente. Corresponde al representante legal judicial: 1. Obrar en representación judicial de la sociedad ante entidades públicas, autoridades administrativas y/o órganos de control de orden municipal, departamental y/o nacional, en razón de lo cual podrá recibir notificaciones de toda clase de actuaciones, decisiones y fallos que estos profieran, así como actuar en vía gubernativa. 2. Actuar en calidad de apoderado judicial de la sociedad ante las autoridades judiciales ya sean en la jurisdicción civil, laboral, penal, contencioso administrativo y/o policivo, revestido de las facultades que otorga el artículo 70 del código de procedimiento civil y demás normas concordantes y aplicables a este asunto. Así mismo, en virtud de su cargo podrá presentar y contestar demandas, conciliar, transigir, recibir, desistir, así como otorgar, sustituir y reasumir poderes y en fin para todo aquello que sea útil a los intereses de la sociedad. 3. Asesorar a la sociedad en las operaciones de importación o exportación de bienes relacionados con los negocios sociales. 4. Le queda expresamente prohibido obligar patrimonialmente a la sociedad ante particulares, bien sea para el pago, contribución, donación y/o similares de cualquier suma de dinero y/o en especie.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Por Acta No. 0000020 del 17 de junio de 2002, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de junio de 2002 con el No. 00832365 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente	Cesar Claudio Hernandez Hernandez	C.C. No. 000000079387886

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------	--------	----------------

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 29 de noviembre de 2021 Hora: 11:17:58

Recibo No. AB21649803

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B216498038FB44

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Segundo Renglon	Jose Eduardo Hernandez Hernandez	C.C. No. 000000019312869
Tercer Renglon	Fredy Alexander Rodriguez Murcia	C.C. No. 000000080762899
Cuarto Renglon	Flor Angela Hernandez Hernandez	C.C. No. 000000041755278
Quinto Renglon	Luis Domingo Poblador Hernandez	C.C. No. 000000004239722
SUPLENTES		
CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Stefania Hernandez Diaz	C.C. No. 000001030593597
Segundo Renglon	Valentina Hernandez Diaz	C.C. No. 000001020818291
Tercer Renglon	Euler Medina Garcia	C.C. No. 000000079302660
Cuarto Renglon	Marco Alonso Velasco Ojeda	C.C. No. 000000004239855
Quinto Renglon	Yasid Carime Vega Parra	C.C. No. 000000052071526

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 54 del 4 de abril de 2014, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de abril de 2014 con el No. 01830493 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES		
CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Angelica Maria Sanchez Reinoso	C.C. No. 000000052439048
Revisor Fiscal	Dabeiba Lyzy Cepeda	C.C. No. 000000052330328

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 29 de noviembre de 2021 Hora: 11:17:58

Recibo No. AB21649803

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B216498038FB44

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Suplente

Mendez

REFORMAS DE ESTATUTOS

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
2653	21-III--1996	29 STAFE BTA	29-III-1996 NO.532619

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0005849 del 14 de agosto de 2000 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00741793 del 22 de agosto de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0006764 del 7 de septiembre de 2001 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00793955 del 13 de septiembre de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0010898 del 11 de octubre de 2002 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00848778 del 16 de octubre de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0000165 del 10 de enero de 2003 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00861659 del 14 de enero de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0000795 del 29 de enero de 2004 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00918639 del 5 de febrero de 2004 del Libro IX
Cert. Cap. No. 0000000 del 13 de diciembre de 2004 de la Revisor Fiscal	00967003 del 15 de diciembre de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0013348 del 2 de octubre de 2006 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	01083521 del 6 de octubre de 2006 del Libro IX
Cert. Cap. No. 0000001 del 11 de diciembre de 2006 de la Revisor Fiscal	01095189 del 11 de diciembre de 2006 del Libro IX
E. P. No. 1926 del 21 de junio de 2010 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	01395385 del 30 de junio de 2010 del Libro IX

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 29 de noviembre de 2021 Hora: 11:17:58

Recibo No. AB21649803

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B216498038FB44

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 16 de febrero de 2021 de Empresario, inscrito el 24 de febrero de 2021 bajo el número 02665826 del libro IX, comunicó la persona natural matriz:

- Jose Eduardo Hernandez Hernandez

Domicilio: Bogotá D.C.

Nacionalidad: Colombiana

Actividad: Rentista de capital (CIIU 0090).

Presupuesto: Numeral 3 artículo 261 de Código de Comercio y artículo 28 de la Ley 222 de 1995

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial : 2020-12-20

****Aclaración Del Grupo Empresarial****

Se aclara la situación de control y grupo empresarial inscrita el 24 de Febrero de 2021, bajo el No. 02665826 Del libro IX, en el sentido de indicar que el señor Jose Eduardo Hernandez Hernandez (Controlante), comunica que se configura situación de control y grupo empresarial con las sociedades: CORPORACION DE TAXIS DE COLOMBIA S A, CORPOTAXIS D C S A, AVALES Y CREDITOS S.A , SPIA GPS S A, COMUNICACION TECH Y TRANSPORTE S.A., CORPORACION EMPRESARIAL CARRERA SA, SUPERTAXI S.A, RENTAXI S A, VESHER TECHNOLOGY S A S , VENTA INTERMEDIARIA AGENCIA DE SEGUROS LIMITADA , TAXI IMPERIAL SAS, VIAJES IMPERIAL SAS, TAXIS LIBRES BOGOTA SA , TAXIS LIBRES MEDELLIN SAS, TAXIS LIBRES ORIENTE S.A., SOCIEDAD AUTOMOTRIZ DE REPARACIONES S.A., TAXIS LIBRES CALI 4 444 444 S.A., CAR EUROPA S.A.S, TAXIS TELECOPER SAS, FAW COLOMBIA AUTOMOTRIZ S.A.S, CARROS ELECTRICOS S A, GRUAS LIBRES S A, MODIPAY GROUP SAS, COPER TAX S A, TAXIS LIBRES DEL ATLANTICO S.A.S., TAXIS LIBRES BUCARAMANGA S.A.S. - EN LIQUIDACION, TAXIS TELECOPER LIMITADA y TELECLUB S A (Subordinadas).

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 29 de noviembre de 2021 Hora: 11:17:58

Recibo No. AB21649803

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B216498038FB44

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 4511
Actividad secundaria Código CIIU: 5229
Otras actividades Código CIIU: 6810, 4530

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: CORPOTAXIS D C S A SUCURSAL AV CARACAS
Matrícula No.: 01087415
Fecha de matrícula: 9 de mayo de 2001
Último año renovado: 2021
Categoría: Sucursal
Dirección: Av Caracas # 15 - 10 Sur
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: CORPOTAXIS CENTRO AUTOMOTRIZ CARRERA
Matrícula No.: 01978790
Fecha de matrícula: 31 de marzo de 2010
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Ac 9 #50-15 Pi 2 Bloque A
Municipio: Bogotá D.C.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 29 de noviembre de 2021 Hora: 11:17:58

Recibo No. AB21649803

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B216498038FB44

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: CORPOTAXIS AV BOYACA
Matrícula No.: 02216652
Fecha de matrícula: 23 de mayo de 2012
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 55 No 72-09
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Pequeña

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 15.127.200.911

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 4511

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 29 de noviembre de 2021 Hora: 11:17:58

Recibo No. AB21649803

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B216498038FB44

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 24 de febrero de 2021. Fecha de envío de información a Planeación : 25 de marzo de 2021. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



TAXIS TEL: **3-111111**
LIBRES
 Más cerca de usted



ORDEN DE PEDIDO

1/3

FECHA: 17/02/2020
 NOMBRE DEL CLIENTE: Leidy Alejandra Giacinto Alzate
 IDENTIFICACIÓN: 1 193 592 410 DE _____
 NOMBRE DEL CLIENTE: comico -> leidy.colombia.casados@telcel.com
 IDENTIFICACIÓN: _____ DE: _____
 DIRECCIÓN: C-80 # 53 A-30 TELS: 4 21 9232
 VENDEDOR: _____

VEHÍCULO VENDIDO

MARCA: Kia MODELO: 2020
 NUEVO USADO
 PLACA: _____
 PÚBLICO PARTICULAR
 PROPIETARIO: _____
 IDENTIFICACIÓN: _____

VEHÍCULO PARTE DE PAGO

MARCA: _____ MODELO: _____
 PLACA: _____
 PÚBLICO PARTICULAR
 CONTRATO: _____
 PROPIETARIO: _____
 C.C. _____ DE _____
 VALOR TOTAL: _____
 ABONO AL CLIENTE _____
 SALDO A ESTA COMPRA _____

FORMA DE PAGO: CONTADO CRÉDITO

PRECIO DEL VEHÍCULO: 17 500 000
 PRECIO CUPO: _____
 OTROS (): _____
 VALOR TOTAL: 17 500 000
 CUOTA INICIAL: _____
 SALDO VEHÍCULO PARTE DE PAGO: _____
 SALDO A FINANCIAR: _____
 NOMBRE FINANCIERA: _____

FECHA: _____	R.C. No. _____	\$ _____
FECHA: _____	R.C. No. _____	\$ _____
FECHA: _____	R.C. No. _____	\$ _____
FECHA: _____	R.C. No. _____	\$ _____
SUB-TOTAL ABONOS:		\$ _____

OBSERVACIONES: el vehiculo se factura con Tva.

LA EMPRESA NO SE OBLIGA A ENTREGAR EL TAXI EN UN PLAZO Y/O FECHA DETERMINADOS, PUES ELLO ESTÁ SUJETO A LA CONSECUENCIA DEL VEHÍCULO, LOS RESPECTIVOS DERECHOS DE REPOSICIÓN "CUPO" Y LOS TRÁMITES REQUERIDOS, ADELANTADOS ANTE TERCEROS COMO: SECRETARÍA DE MOVILIDAD, RUNT, ENTRE OTROS. HECHO QUE EL CLIENTE RECONOCE Y ACEPTA DE FORMA EXPRESA.
 EL VALOR FINAL DEL TAXI ESTÁ CONSTITUIDO POR EL COSTO DEL VEHÍCULO A LA FECHA DE SU FACTURACIÓN Y POR EL COSTO DE LOS DERECHOS DE REPOSICIÓN O "CUPO" QUE SE ACLARA DE FORMA EXPRESA. SOLO ESTÁ DADO POR LA OFERTA Y LA DEMANDA EN EL MERCADO ESPECIALIZADO, POR LO QUE SU COSTO PODRÁ VARIAR SIN PREVIO AVISO Y EN CANTÍA INDETERMINADA.
 LOS DERECHOS DEJADOS POR EL CLIENTE EN DEPÓSITO A TÍTULO DE ADELANTO SERÁN DEVUELTOS POR LA EMPRESA EN CASO DE QUE AQUEL SE RETRACTE DEL NEGOCIO Y LO HARA CINCO (5) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA RESPECTIVA SOLICITUD POR ESCRITO, SIN QUE DEBA RECONOCER RENDIMIENTO FINANCIERO ALGUNO. TODO REEMBOLSO SE HARÁ SOLAMENTE A QUIEN FIGURE EN ESTE ORDEN DE PEDIDO, SALVO ORDEN JUDICIAL EN CONTRATO.

FIRMA DEL COMPRADOR
Nejandra Giacinto

FIRMA DEL VENDEDOR

Vo. Bo. GERENTE DE VENTAS

CENTRO COMERCIAL CARTERA • Avenida Calle 9 No. 50-15 • Tels.: 260 0843 - 417 5555
 AVENIDA CARACAS • Carrera 14 No. 0-03 Sur • Tels.: 333 4151 - 333 4452 - 333 4156
 AVENIDA BOYACÁ • Calle 55 No. 72-08 • Tels.: 487 3722 - 487 0732
 www.corpotaxi.com.co • comercial@corpotaxi.com.co • informacion@corpotaxi.com.co • Bogotá; D.C. • Colombia



La movilidad
es de todos

Movilidad Transporte



CERTIFICADO IVACREI PASAJEROS

De conformidad con lo establecido en el Decreto 221 de 2020, se expide el presente certificado.

1. INFORMACIÓN DE LA SOLICITUD

Nro. certificado CREI:	CREI-P 71	Fecha de expedición :	18/05/2020
Tipo de proceso:	IVA CREI Exención	Número de solicitud:	495756
Estado del certificado:	NO UTILIZADO	Fecha fin de vigencia:	14/02/2025

2. INFORMACIÓN DEL VEHÍCULO NUEVO

Nro. Placa:		Tipo de servicio:	Público
Clase:	AUTOMOVIL	Marca:	KIA
Línea:	PICANTO EKOTAXI	Modelo:	2020
Color:	AMARILLO	Estado:	REGISTRADO
Nro.Motor:	G4LAKP073518	Nro. serie:	KNAB2512ALT607988
Nro. Chasis:	KNAB2512ALT607988	Nro. VIN:	5
Cilindraje:	1248	Capacidad de pasajeros:	5
Tipo combustible:	GASOLINA	Tipo de carrocería:	HATCH BACK
Modalidad de transporte:	PASAJEROS		

3. INFORMACIÓN DEL VEHÍCULO DESINTEGRADO

Nro. Placa:	SMX339	Tipo de servicio:	Público
Clase:	AUTOMOVIL	Marca:	CHEVROLET
Línea:	TAXI 7:24	Modelo:	2011
Color:	AMARILLO	Estado:	CANCELADO
Nro.Motor:	B10S1599687KC2	Nro. serie:	9GAMM6104BB032765
Nro. Chasis:	9GAMM6104BB032765	Nro. VIN:	9GAMM6104BB032765
Cilindraje:	995	Capacidad de pasajeros:	4
Tipo combustible:	GASOLINA	Tipo de carrocería:	SEDAN
Modalidad de transporte:	PASAJEROS		

4. PROPIETARIO(S) DEL VEHÍCULO

Tipo de propiedad a autorizar: PROPIETARIOS ACTUALES

Nombres	Tipo Documento	No. Documento	Dirección	Ciudad	Teléfono	Fecha Propiedad	Descripción
LEIDY ALEJANDRA GIRALDO ALZATE	Cédula Ciudadanía	1193593410	CARRERA 80 N 53 A 30 BARRIO LOS	MEDELLIN	4219237	22/10/2019	PROPIO

Con fundamento en lo anterior, se reconoce y ordena el beneficio a favor de LEIDY ALEJANDRA GIRALDO ALZATE identificado con C.C. numero 1193593410

INICIO

CREAR SOLICITUD

DESISTIMIENTO

MIS SOLICITUDES

MI PERFIL

DETALLE SOLICITUD

- General
- Historial
- Documentos
- Ver detalle MT
- Ver detalle RUNT

Fecha	Estado	Descripción
25/02/2020	REGISTRADA	Se registra la solicitud
25/02/2020	PENDIENTE APROBACION	La solicitud a cambiado de estado a pendiente de aprobacion
26/02/2020	PRE APROBADA	La solicitud a cambiado de estado
26/02/2020	APROBADA	La solicitud ha cambiado al estado aprobada
15/05/2020	PENDIENTE AUTORIZACION	La solicitud ha cambiado estado a pendiente autorización
18/05/2020	AUTORIZADO	Se cambia la solicitud de estado: PENDIENTE AUTORIZACION a AUTORIZADO

TAXIS TEL: **3-111111**
LIBRES
 Más cerca de usted



ORDEN DE PEDIDO

1/2

FECHA: 12/02/2022
 NOMBRE DEL CLIENTE: John Dairo Gualdo Taborda
 IDENTIFICACION: 1045023623 DE: _____
 NOMBRE DEL CLIENTE: taxi colombiana ciudad de bogota
 IDENTIFICACION: _____ DE: _____
 DIRECCION: C/ 30 # 53 A 30 TELS: 4219237
 VENDEDOR: _____

VEHICULO VENDIDO

MARCA: Kia MODELO: 2020
 NUEVO USADO
 PLACA: _____
 PÚBLICO PARTICULAR
 PROPIETARIO: _____
 IDENTIFICACION: _____

VEHICULO PARTE DE PAGO

MARCA: _____ MODELO: _____
 PLACA: _____
 PÚBLICO PARTICULAR
 CONTRATO: _____
 PROPIETARIO: _____
 C.C. _____ DE _____
 VALOR TOTAL: _____
 ABONO AL CLIENTE _____
 SALDO A ESTA COMPRA _____

FORMA DE PAGO: CONTADO CRÉDITO

PRECIO DEL VEHICULO: 47 500 000
 PRECIO CUPO: _____
 OTROS (): _____
 VALOR TOTAL: 47 500 000
 CUOTA INICIAL: _____
 SALDO VEHICULO PARTE DE PAGO: _____
 SALDO A FINANCIAR: _____
 NOMBRE FINANCIERA: _____

FECHA: _____	R.C. No. _____	\$ _____
FECHA: _____	R.C. No. _____	\$ _____
FECHA: _____	R.C. No. _____	\$ _____
FECHA: _____	R.C. No. _____	\$ _____
SUB-TOTAL ABONOS:		\$ _____

OBSERVACIONES: vehiculo se factura con taxi

LA EMPRESA NO SE OBLIGA A ENTREGAR EL TAXI EN UN PLAZO Y/O FECHA DETERMINADOS, PUES ELLO ESTÁ SUJETO A LA CONSECUENCIA DEL VEHICULO, LOS RESPECTIVOS DERECHOS DE REPOSICIÓN "CUPO" Y LOS TRÁMITES REQUERIDOS, ADELANTADOS ANTE TERCEROS COMO: SECRETARÍA DE MOVILIDAD, RUMT, ENTRE OTROS, HECHO QUE EL CLIENTE RECONOCE Y ACEPTA DE FORMA EXPRESA.

EL VALOR FINAL DEL TAXI ESTÁ CONSTITUIDO POR EL COSTO DEL VEHICULO A LA FECHA DE SU FACTURACIÓN Y POR EL COSTO DE LOS DERECHOS DE REPOSICIÓN O "CUPO" QUE SE ACLARA DE FORMA EXPRESA, SOLO ESTA DADO POR LA OFERTA Y LA DEMANDA EN EL MERCADO ESPECIALIZADO, POR LO QUE SU COSTO PODRÁ VARIAR SIN PREVILO AVISO Y EN CUANTÍA INDETERMINADA.

LOS DINEROS DEJADOS POR EL CLIENTE EN DEPÓSITO A TÍTULO DE ADELANTO SERÁN DEVUELTOS POR LA EMPRESA EN CASO DE QUE AQUEL SE RESTRATE DEL NEGOCIO Y LO HARÁ CINCO (5) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA RESPECTIVA RENUNCIA POR ESCRITO, SIN QUE DEBA RECONOCER RENDIMIENTO FINANCIERO ALGUNO, TODO REEMBOLSO SE HARÁ SOLAMENTE A QUIEN ENTREGA EL VEHICULO EN EL MOMENTO DE PEDIDO, SALVO ORDEN JUDICIAL EN CONTRATO.

FIRMA DEL COMPRADOR: Javier Estrada
 FIRMA DEL VENDEDOR: _____
 Vo. Bo. GERENTE DE VENTAS: _____

CENTRO COMERCIAL CARRERA • Avenida Calle 9 No. 50-15 • Tels.: 260 0813 - 417 5555
 AVENIDA CARACAS • Carrera 14 No. 0-03 Sur • Tels.: 333 4151 - 333 4452 - 333 4156
 AVENIDA BOYACÁ • Calle 55 No. 72-08 • Tels.: 487 3722 - 487 0732
 www.corpotaxi.com.co - comercial@corpotaxi.com.co - Informacion@corpotaxi.com.co • Bogotá, D.C. - Colombia



La movilidad
es de todos

Ministerio de Transporte



80-8017000838 A
80-8017000838 H

CERTIFICADO PRECREI PASAJEROS

De conformidad con lo establecido en el Decreto 221 de 2020, se expide el presente certificado.

1. INFORMACIÓN DE LA SOLICITUD

Numero de certificado PRECREI:	PRECREI-P 29	Fecha de expedición del certificado:	2/26/20 12:00 AM
Tipo de proceso:	IVA CREI Exención	Numero de solicitud:	495760
Estado del certificado:	UTILIZADO		

2. INFORMACIÓN DEL VEHÍCULO DESINTEGRADO

Nro. Placa:	SMX325	Tipo de servicio:	Público
Clase:	AUTOMOVIL	Marca:	CHEVROLET
Línea:	TAXI 7:24	Modelo:	2011
Color:	AMARILLO	Estado:	CANCELADO
Nro. Motor:	B10S1599682KC2	Nro. serie:	9GAMM6106BB032749
Nro. Chasis:	9GAMM6106BB032749	Nro. VIN:	9GAMM6106BB032749
Cilindraje:	995	Capacidad de pasajeros:	4
Tipo combustible:	GASOLINA	Tipo de carrocería:	SEDAN
Modalidad de transporte:			

3. PROPIETARIO(S) DE VEHICULO DESINTEGRADO

Nombres	Tipo Documento	No. Documento	Fecha Propiedad	Descripción
JOHN DAIRO GIRALDO TABORDA	Cédula Ciudadanía	1045023623	11/8/19 5:07 PM	PROPIO



La movilidad
es de todos

W/Integración



CERTIFICADO IVACREI PASAJEROS

De conformidad con lo establecido en el Decreto 221 de 2020, se expide el presente certificado.

1. INFORMACIÓN DE LA SOLICITUD

Nro. certificado CREI:	CREI-P 72	Fecha de expedición :	18/05/2020
Tipo de proceso:	IVA CREI Exención	Número de solicitud:	495760
Estado del certificado:	NO UTILIZADO	Fecha fin de vigencia:	14/02/2025

2. INFORMACIÓN DEL VEHÍCULO NUEVO

Nro. Placa:		Tipo de servicio:	Público
Clase:	AUTOMOVIL	Marca:	KIA
Línea:	PICANTO EKOTAXI LX	Modelo:	2020
Color:	AMARILLO	Estado:	REGISTRADO
Nro.Motor:	G4LAKP092473	Nro. serie:	KNAB2512ALT603603
Nro. Chasis:	KNAB2512ALT603603	Nro. VIN:	5
Cilindraje:	1248	Capacidad de pasajeros:	5
Tipo combustible:	GASOLINA	Tipo de carrocería:	HATCH BACK
Modalidad de transporte:	PASAJEROS		

3. INFORMACIÓN DEL VEHÍCULO DESINTEGRADO

Nro. Placa:	SMX325	Tipo de servicio:	Público
Clase:	AUTOMOVIL	Marca:	CHEVROLET
Línea:	TAXI 7:24	Modelo:	2011
Color:	AMARILLO	Estado:	CANCELADO
Nro.Motor:	B10S1599682KC2	Nro. serie:	9GAMM6106BB032749
Nro. Chasis:	9GAMM6106BB032749	Nro. VIN:	9GAMM6106BB032749
Cilindraje:	995	Capacidad de pasajeros:	4
Tipo combustible:	GASOLINA	Tipo de carrocería:	SEDAN
Modalidad de transporte:	PASAJEROS		

4. PROPIETARIO(S) DEL VEHÍCULO

Tipo de propiedad a autorizar: PROPIETARIOS ACTUALES

Nombres	Tipo Documento	No. Documento	Dirección	Ciudad	Teléfono	Fecha Propiedad	Descripción
JOHN DAIRO GIRALDO TABORDA	Cédula Ciudadanía	1045023623	KR 20 No. 4 - 90 APT 401	BOGOTA	2222222	08/11/2019	PROPIO

Con fundamento en lo anterior, se reconoce y ordena el beneficio a favor de JOHN DAIRO GIRALDO TABORDA identificado con C.C. numero 1045023623

INICIO

CREAR SOLICITUD

DESISTIMIENTO

MIS SOLICITUDES

MI PERFIL

DETALLE SOLICITUD

General

Historial

Documentos

Ver detalle MT

Ver detalle RUNT

Fecha	Estado	Descripción
25/02/2020	REGISTRADA	Se registra la solicitud
25/02/2020	PENDIENTE APROBACION	La solicitud a cambiado de estado a pendiente de aprobacion
26/02/2020	PRE APROBADA	La solicitud a cambiado de estado
26/02/2020	APROBADA	La solicitud ha cambiado al estado aprobada
15/05/2020	PENDIENTE AUTORIZACION	La solicitud ha cambiado estado a pendiente autorización
18/05/2020	AUTORIZADO	Se cambia la solicitud de estado: PENDIENTE AUTORIZACION a AUTORIZADO

plataforma mal estructurada. no dejaba subir fotos

Fwd: PROCESO 2021-0087500 LEIDY ALEJANDRA GIRALDO y OTROS VS. CORPOTAXIS D.C.S.A

luis domingo poblador hernandez <luisphernandez130@hotmail.com>

Mié 15/12/2021 12:25 PM

Para: Juzgado 10 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (2 MB)

contestacion demanda medellin.pdf; CERTIFICADO EX Y REP LEGAL CORPOTAXIS DC SA.pdf; documentos crei y orden de pedido javier giraldo.pdf;

Obtener [Outlook para Android](#)

De: luis domingo poblador hernandez <luisphernandez130@hotmail.com>

Enviado: martes, 14 de diciembre de 2021, 4:23 p. m.

Para: juzgado2cmapl bta; cjiabogados1@gmail.com

Cc: Dra. Victoria Franco

Asunto: PROCESO 2021-0087500 LEIDY ALEJANDRA GIRALDO y OTROS VS. CORPOTAXIS D.C.S.A

Señores

JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E.S.D.

Cordial saludo.

Adjunto en termino la contestación de la demanda de la referencia, junto con anexos.

De ustedes.

LUIS D. POBLADOR HERNANDEZ.

CEL. 3133664125.

Av. calle 9 No. 50-15 Puente Aranda.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 29 de noviembre de 2021 Hora: 11:17:58

Recibo No. AB21649803

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B216498038FB44

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: CORPORACION DE TAXIS DE COLOMBIA S A CORPOTAXIS
D C S A
Nit: 800.170.523-0
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00499300
Fecha de matrícula: 15 de mayo de 1992
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 24 de marzo de 2021
Grupo NIIF: GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Ac 9 #50-15 Pi 2 Bloque A
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: contador@corpotaxis.com.co
Teléfono comercial 1: 4202600
Teléfono comercial 2: 4202020
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Ac 9 #50-15 Pi 2 Bloque A
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: contador@corpotaxis.com.co
Teléfono para notificación 1: 4202600
Teléfono para notificación 2: 4202020
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 29 de noviembre de 2021 Hora: 11:17:58

Recibo No. AB21649803

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B216498038FB44

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Que por Acta No. 13 del 27 de abril de 2001, inscrita el 09 de mayo de 2001 bajo el número 99506 del libro IX, la sociedad de la referencia ordeno la apertura de una sucursal en la ciudad de: Bogotá.

Que por Acta No. 19 del 23 de mayo de 2002, inscrita el 27 de mayo de 2002 bajo el No. 104579 del libro VI, adicionada por el Acta No. 34 del 28 de julio de 2004, inscrita bajo el No. 117616 la sociedad de la referencia ordeno la apertura de la sucursal en la ciudad de: Cali.

CONSTITUCIÓN

Por E.P. No. 603 de la Notaría 38 de Santafé de Bogotá del 24 de febrero de 1992, inscrita el 15 de mayo de 1992, bajo el No. 365201 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada: CORPORACION DE TAXIS DEL DISTRITO CAPITAL CORPOTAXIS D.C. S.A.

REFORMAS ESPECIALES

Por E.P. No. 6764 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 07 de septiembre de 2001, inscrita el 13 de septiembre de 2001 bajo el No. 793955 del libro IX la sociedad de la referencia cambió su nombre de: CORPORACION DEL TAXIS DEL DISTRITO CAPITAL CORPOTAXIS D.C. S.A. por el de: CORPORACION DE TAXIS DE COLOMBIA S. A. CORPOTAXIS D.C. S.A.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 24 de febrero de 2042.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tiene por objeto principal la inversión de capitales en actividades de prestación, comercialización, promoción y producción

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 29 de noviembre de 2021 Hora: 11:17:58**

Recibo No. AB21649803

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B216498038FB44

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

del servicio público de transporte terrestre automotor de carga, del servicio público de transporte terrestre automotor especial y del servicio público de transporte terrestre automotor mixto, en vehículos debidamente homologados por el ministerio de transporte para cada una de estas modalidades. Utilizando sistemas de radio comunicaciones, a fin de mejorar la seguridad y bienestar de sus accionistas y afiliados, la importación, representación y comercialización de vehículos automotrices, la fabricación o ensamble de vehículos automotrices para pasajeros y/o carga ; al igual que servir de organismo asesor, coordinador, vocero y representante ante las autoridades oficiales y privadas para el cumplimiento de los fines propuestos, la sociedad podrá: A. Realizar actividades comerciales, industriales, financieras y bancarias en todos sus órdenes y modalidades, ya sea por cuenta propia, por cuenta de terceros o en participación con ellos. B. Importar, exportar, fabricar y ensamblar maquinaria, vehículos automotores, accesorios para los mismos y equipos de radio comunicaciones; C. Adquirir o transferir bienes, muebles o inmuebles que requieran. D. Tomar dinero en préstamo con interés. E. Dar en garantía sus bienes muebles o inmuebles y en general ejecutar el contrato de mutuo y de cambio en todas sus formas. F. Celebrar el contrato de sociedad y adquirir acciones o participaciones en sociedades, todo en cuanto este directamente relacionado con el objeto social y para propiciar su cal desarrollo. G. Fusionarse con otras sociedades que tengan igual o similar objeto social. Absorberlas o ser absorbidas por ellas, siempre y cuando tales personas jurídicas no tengan el carácter de colectivas o que siéndolo, tal relación comercial sea aprobada por la asamblea general de accionistas de esta sociedad en dos debates entre los cuales haya un intervalo de tiempo no inferior a quince (15) días. H. Celebrar con compañías o agencias de seguros todas las operaciones de crédito y seguros que necesite la sociedad; la sociedad no podrá garantizar con su firma o con sus bienes obligaciones distintas de las suyas a menos que el deudor fuere una compañía subordinada o matriz. La sociedad no podrá adquirir sus propias acciones, sino por decisión de la asamblea con el voto favorable de no menos del setenta por ciento (70 %) de las acciones suscritas. La sociedad podrá obtener empréstitos por medio de la emisión de bonos o títulos representativos de obligaciones, con la autorización de la asamblea general y de acuerdo con las estipulaciones de la ley.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 29 de noviembre de 2021 Hora: 11:17:58

Recibo No. AB21649803

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B216498038FB44

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : \$9.500.000.000,00
No. de acciones : 95.000.000,00
Valor nominal : \$100,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : \$9.300.000.000,00
No. de acciones : 93.000.000,00
Valor nominal : \$100,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : \$9.300.000.000,00
No. de acciones : 93.000.000,00
Valor nominal : \$100,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

El representante legal es el Gerente y sus suplentes y segundo la sociedad además tendrá un representante legal judicial.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Facultades del representante legal y sus suplentes: La sociedad tendrá un gerente general con facultades ilimitadas, que podrá ser o no miembro de la junta directiva, con un primer suplente y un segundo suplente que reemplazarán al principal en sus faltas accidentales temporales o absolutas, pero el primer suplente tendrá limitadas sus facultades de disposición hasta la suma máxima de tres mil (3.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) y el segundo suplente tendrá limitadas sus facultades de disposición hasta la suma máxima de quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV). En cuantía superior para negociar a nombre de la sociedad, o para enajenar o gravar los bienes que constituyan al activo fijo social, en cualquier cuantía, requieren la autorización previa y escrita de la junta directiva o del gerente general. El

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 29 de noviembre de 2021 Hora: 11:17:58**

Recibo No. AB21649803

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B216498038FB44

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

gerente general, o quien haga sus veces, es el representante legal de la sociedad para todos los efectos; el primero, con facultades ilimitadas y los que le sustituyan con las limitaciones establecidas en estos estatutos. El gerente general ejercerá todas las funciones propias de la naturaleza de su cargo, sin limitación alguna por la cuantía o naturaleza del acto o contrato y, en especial, las siguientes, cuya enumeración no es taxativa: 1. Representar a la sociedad ante los accionistas, ante terceros y toda clase de autoridades del orden administrativo y jurisdiccional; 2. Ejecutar todos los actos u operaciones correspondientes al objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes y en estos estatutos; 3. Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en interés de la sociedad; 4. Presentar a la asamblea general de accionistas en sus reuniones ordinarias un inventario y un balance general de fin de ejercicio, junto con un informe escrito sobre la situación de la sociedad, un detalle completo de la cuenta de pérdidas y ganancias y un proyecto de distribución de utilidades obtenidas; 5. Nombrar y remover los empleados de la sociedad cuyo nombramiento y remoción no correspondan ni a la asamblea general ni a la junta directiva; 6. Tomar todas las medidas que reclame la conservación de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados de la administración de la sociedad e impartirles las ordenes e instrucciones que exija la buena marcha de la compañía; 7. Convocar a la asamblea general a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente o necesario y hacer las convocatorias del caso, cuando lo ordenen los estatutos la junta directiva o el revisor fiscal de la sociedad; 8. Convocar la junta directiva cuando lo considere necesario o conveniente y darle los informes que le solicite sobre el curso de los negocios sociales; 9. Cumplir las órdenes e instrucciones que le imparta la asamblea general y consultar con la junta directiva las actuaciones que estime conveniente someterle a su consideración siendo entendido que el concepto emitido por la junta directiva puede ser acogido o no por el gerente general. En consecuencia, se observara siempre la norma consagrada en el parágrafo único del artículo cincuenta y ocho de este estatuto; 10. Cumplir y hacer que se cumplan oportunamente todos los requisitos o exigencias legales que se relacionen con el funcionamiento y actividades de la sociedad. Corresponde a la junta directiva. Las facultades y atribuciones ilimitadas que estatutariamente se confieren al gerente general de la compañía, conservaran siempre absoluta independencia de las decisiones y

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 29 de noviembre de 2021 Hora: 11:17:58

Recibo No. AB21649803

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B216498038FB44

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

facultades de la junta directiva. En consecuencia, en ningún caso, habrá colisión de competencia entre estos dos organismos sociales. Esta disposición no es aplicable respecto del primero y del segundo suplente del gerente. Corresponde al representante legal judicial: 1. Obrar en representación judicial de la sociedad ante entidades públicas, autoridades administrativas y/o órganos de control de orden municipal, departamental y/o nacional, en razón de lo cual podrá recibir notificaciones de toda clase de actuaciones, decisiones y fallos que estos profieran, así como actuar en vía gubernativa. 2. Actuar en calidad de apoderado judicial de la sociedad ante las autoridades judiciales ya sean en la jurisdicción civil, laboral, penal, contencioso administrativo y/o policivo, revestido de las facultades que otorga el artículo 70 del código de procedimiento civil y demás normas concordantes y aplicables a este asunto. Así mismo, en virtud de su cargo podrá presentar y contestar demandas, conciliar, transigir, recibir, desistir, así como otorgar, sustituir y reasumir poderes y en fin para todo aquello que sea útil a los intereses de la sociedad. 3. Asesorar a la sociedad en las operaciones de importación o exportación de bienes relacionados con los negocios sociales. 4. Le queda expresamente prohibido obligar patrimonialmente a la sociedad ante particulares, bien sea para el pago, contribución, donación y/o similares de cualquier suma de dinero y/o en especie.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Por Acta No. 0000020 del 17 de junio de 2002, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de junio de 2002 con el No. 00832365 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente	Cesar Claudio Hernandez Hernandez	C.C. No. 000000079387886

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------	--------	----------------

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 29 de noviembre de 2021 Hora: 11:17:58

Recibo No. AB21649803

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B216498038FB44

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Segundo Renglon	Jose Eduardo Hernandez Hernandez	C.C. No. 000000019312869
Tercer Renglon	Fredy Alexander Rodriguez Murcia	C.C. No. 000000080762899
Cuarto Renglon	Flor Angela Hernandez Hernandez	C.C. No. 000000041755278
Quinto Renglon	Luis Domingo Poblador Hernandez	C.C. No. 000000004239722
SUPLENTES		
CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Stefania Hernandez Diaz	C.C. No. 000001030593597
Segundo Renglon	Valentina Hernandez Diaz	C.C. No. 000001020818291
Tercer Renglon	Euler Medina Garcia	C.C. No. 000000079302660
Cuarto Renglon	Marco Alonso Velasco Ojeda	C.C. No. 000000004239855
Quinto Renglon	Yasid Carime Vega Parra	C.C. No. 000000052071526

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 54 del 4 de abril de 2014, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de abril de 2014 con el No. 01830493 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES		
CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Angelica Maria Reinoso Sanchez	C.C. No. 000000052439048
Revisor Fiscal	Dabeiba Lyzy Cepeda	C.C. No. 000000052330328

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 29 de noviembre de 2021 Hora: 11:17:58

Recibo No. AB21649803

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B216498038FB44

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Suplente

Mendez

REFORMAS DE ESTATUTOS

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
2653	21-III--1996	29 STAFE BTA	29-III-1996 NO.532619

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0005849 del 14 de agosto de 2000 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00741793 del 22 de agosto de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0006764 del 7 de septiembre de 2001 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00793955 del 13 de septiembre de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0010898 del 11 de octubre de 2002 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00848778 del 16 de octubre de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0000165 del 10 de enero de 2003 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00861659 del 14 de enero de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0000795 del 29 de enero de 2004 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00918639 del 5 de febrero de 2004 del Libro IX
Cert. Cap. No. 0000000 del 13 de diciembre de 2004 de la Revisor Fiscal	00967003 del 15 de diciembre de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0013348 del 2 de octubre de 2006 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	01083521 del 6 de octubre de 2006 del Libro IX
Cert. Cap. No. 0000001 del 11 de diciembre de 2006 de la Revisor Fiscal	01095189 del 11 de diciembre de 2006 del Libro IX
E. P. No. 1926 del 21 de junio de 2010 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	01395385 del 30 de junio de 2010 del Libro IX

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 29 de noviembre de 2021 Hora: 11:17:58

Recibo No. AB21649803

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B216498038FB44

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 16 de febrero de 2021 de Empresario, inscrito el 24 de febrero de 2021 bajo el número 02665826 del libro IX, comunicó la persona natural matriz:

- Jose Eduardo Hernandez Hernandez

Domicilio: Bogotá D.C.

Nacionalidad: Colombiana

Actividad: Rentista de capital (CIIU 0090).

Presupuesto: Numeral 3 artículo 261 de Código de Comercio y artículo 28 de la Ley 222 de 1995

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial : 2020-12-20

****Aclaración Del Grupo Empresarial****

Se aclara la situación de control y grupo empresarial inscrita el 24 de Febrero de 2021, bajo el No. 02665826 Del libro IX, en el sentido de indicar que el señor Jose Eduardo Hernandez Hernandez (Controlante), comunica que se configura situación de control y grupo empresarial con las sociedades: CORPORACION DE TAXIS DE COLOMBIA S A, CORPOTAXIS D C S A, AVALES Y CREDITOS S.A , SPIA GPS S A, COMUNICACION TECH Y TRANSPORTE S.A., CORPORACION EMPRESARIAL CARRERA SA, SUPERTAXI S.A, RENTAXI S A, VESHER TECHNOLOGY S A S , VENTA INTERMEDIARIA AGENCIA DE SEGUROS LIMITADA , TAXI IMPERIAL SAS, VIAJES IMPERIAL SAS, TAXIS LIBRES BOGOTA SA , TAXIS LIBRES MEDELLIN SAS, TAXIS LIBRES ORIENTE S.A., SOCIEDAD AUTOMOTRIZ DE REPARACIONES S.A., TAXIS LIBRES CALI 4 444 444 S.A., CAR EUROPA S.A.S, TAXIS TELECOPER SAS, FAW COLOMBIA AUTOMOTRIZ S.A.S, CARROS ELECTRICOS S A, GRUAS LIBRES S A, MODIPAY GROUP SAS, COPER TAX S A, TAXIS LIBRES DEL ATLANTICO S.A.S., TAXIS LIBRES BUCARAMANGA S.A.S. - EN LIQUIDACION, TAXIS TELECOPER LIMITADA y TELECLUB S A (Subordinadas).

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 29 de noviembre de 2021 Hora: 11:17:58

Recibo No. AB21649803

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B216498038FB44

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 4511
Actividad secundaria Código CIIU: 5229
Otras actividades Código CIIU: 6810, 4530

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: CORPOTAXIS D C S A SUCURSAL AV CARACAS
Matrícula No.: 01087415
Fecha de matrícula: 9 de mayo de 2001
Último año renovado: 2021
Categoría: Sucursal
Dirección: Av Caracas # 15 - 10 Sur
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: CORPOTAXIS CENTRO AUTOMOTRIZ CARRERA
Matrícula No.: 01978790
Fecha de matrícula: 31 de marzo de 2010
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Ac 9 #50-15 Pi 2 Bloque A
Municipio: Bogotá D.C.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 29 de noviembre de 2021 Hora: 11:17:58

Recibo No. AB21649803

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B216498038FB44

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: CORPOTAXIS AV BOYACA
Matrícula No.: 02216652
Fecha de matrícula: 23 de mayo de 2012
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 55 No 72-09
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Pequeña

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 15.127.200.911

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 4511

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 29 de noviembre de 2021 Hora: 11:17:58

Recibo No. AB21649803

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B216498038FB44

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 24 de febrero de 2021. Fecha de envío de información a Planeación : 25 de marzo de 2021. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



Señores

JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E. S. D.

DEMANDANTES: LEIDY ALEJANDRA GIRALDO ALZATE, JHON DAIRO GIRALDO TABORDA y MAYURLEIDY SERNA ARBELAEZ.

DEMANDADO: CORPOTAXIS D.C.

REF: PROCESO No. 110014003010-2021-0087500

LUIS DOMINGO POBLADOR HERNANDEZ, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma en calidad de representante legal de la sociedad **CORPORACION DE TAXIS DE COLOMBIA D.C. S.A. NIT 800.170.523-0**. En calidad de demandado dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito dar contestación dentro del término para ello en los siguientes términos:

A LOS HECHOS

PRIMER HECHO: No nos consta, es una circunstancia discrecional del demandante.

SEGUNDO HECHO: Que se pruebe.

TERCERO HECHO: No nos consta.

CUARTO HECHO: No nos consta.

QUINTO HECHO: Es parcialmente cierto, no se realizo un solo contrato, se realizaron tantos negocios como tantos compradores es decir de manera separada, para lo cual un vez se verifica el cumplimiento del pago se procede a expedir la correspondiente factura de compra, inicialmente se elaboran ordenes de pedido, toda vez que los automotores cumplen con unos formalismos especiales y requieren alistamientos, tener en cuenta datos como importaciones, exención de impuestos entre otros.

SEXTO HECHO: Revisados los archivos, se verifica que efectivamente los pagos señalados corresponden a la compra de vehículos, que corresponden a la marca KIA, con el objetivo de que sean facturados. Según ordenes de pedidos

SEPTIMO HECHO: Que se pruebe.

OCTAVO HECHO: Que se pruebe.

NOVENO HECHO: Que se pruebe.

DECIMO HECHO: Que se pruebe

DECIMO PRIMER HECHO: Que se pruebe

DECIMO SEGUNDO HECHO: Que se pruebe

DECIMO TERCER HECHO: No es un hecho pertinente.

A LAS PRETENCIONES.

Desde ahora la parte demandada se opone a todas y cada una de las pretensiones formuladas por las partes demandantes mediante apoderado judicial por consiguiente solicito señor Juez se abstenga de fallar a favor de las demandantes en especial por la causa invocada derivada de la relación contractual por la falta de fundamentos o ausencia total de evidencias que arrojen incumplimientos o morosidades en lo pactado

EXCEPCIONES DE FONDO.

1- EXCEPCION DE FONDO: FALTA DE MOTIVACION DE LA DEMANDA

Las instituciones, procedimientos, establecidos por el legislador al plasmarlos en ley, permiten a los ciudadanos recurrir ante los Jueces de república, para que sea el Estado a través de ellos quienes pongan fin a las controversias que se puedan originar con ocasión de las relaciones naturales y normales dentro de las distintas circunstancias de negocios y quehacer de la sociedad. Nos referimos al derecho del orden civil, rama encargada de los conflictos entre particulares.

Como es apenas natural, cualquier relación contractual entre particulares genera obligaciones reciprocas, máxime cuando es el contrato una de las principales fuente de obligaciones, de ahí que ofrece facilidad la aplicación de la ley en el evento de existir falencias frente al cumplimiento o incumplimiento según sea la posesiona de quienes recurran a las acciones jurídicas.

La normas son bondadosas y corresponde aportar la carga de la prueba del incumpliendo planteado, como en este caso pretende la parte activa,

Fijar antes que todo, que si bien se adelanta en un solo escrito de demanda son tres acciones separadas derivada de igual número de contratos, cada uno de los demandados tiene o le corresponde derechos y obligaciones por separados. Ello no priva que lo expuesto guarde similares características.

Se trata de la venta de tres vehículos vendidos por la sociedad CORPOTAXIS D.C. S.A., en calidad de comercializadora, para lo cual intermedia ante la sociedad METROKIA S.A. sociedad que expide las correspondientes FACTURAS DE COMPRA, así, relación contractual que se inicia en el año 2019 a finales del mismo tal como lo refiere en cada uno de los compradores aquí demandantes, hecho aceptado como cierto.

Manifiesta los demandantes que la sociedad CORPOTAXIS D.C.S.A. incumplió lo acordado, en el sentido de que una vez pagado el precio acordado, debería de recibir de manera inmediata los vehículos con la correspondiente factura de compra ya que ello le garantizaba iniciar de manera inmediata las labores de trabajo y de usufructo teniendo en cuenta que se trata de vehículos de servicio público tipo taxi, frente a lo cual no allega el proceso ni siquiera un indicio o medio probatorio de tal convenio u ofreciente por parte de CORPOTAXIS D.C. en el sentido de convenir y aceptar sementé compromiso, que por demás resulta descabellado y de difícil cumplimiento

2- EXCEPCION DE FONDO: OBLIGACION CUMPLIDA, FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA O DE INTERES PARA OBTENER SENTENCIA DE MERITO

El cumplimiento de las obligaciones contractuales exigen rigurosidad de las partes en cada uno de los acuerdos y convenciones, en este caso la sociedad CORPOTAXIS D.C. al revisar cada uno de los pasos de manera individual en cada uno de los demandados se saldó en su totalidad las obligaciones contraídas.

Para el vehículo vendido a la LEIDY ALEJANDRA GIRALDO ALZATE, se pactó la compra y venta de un vehículo nuevo cero kilómetros homologado para servicio publico tipo taxi marca KIA, MODELO 2020, por valor de CUARENA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS (\$42.900.000.oo) pago que fue recibido en su totalidad y la sociedad vendedora no tiene reparo, compras que están sujetas a la existencia material en el territorio Colombiano, puesto que se entiende que son automotores importados, al igual se requiere que la marca fabricante cuente con las unidades en caso contrario la negociación se sujeta a las políticas de importación,

está además de ser una negociación compleja es su vez costumbre comercial, en ello juegan muchas circunstancias como disponibilidad, transporte, alistamiento sin detallar los trámites internos de homologación y legalización de importación para obtener por último el producto final que no es otro que la entrega a cada cliente.

Sumar además que una se entregue el automotor y la documentación de soporte se debe proceder a la matrícula de cada uno de los rodantes.

La demandante pretende dar a entender que la sociedad CORPOTAXIS D.C.S.A. incumplió de manera premeditada con la obligación de entregar los elementos rodantes y que además se comprometió a la entrega inmediata una vez realizado el pago, pero además de atribuir la demora en la matrícula cuando esta depende de una autoridad administrada en este caso el despacho de Tránsito de la ciudad de Medellín.

Corresponde a varios escenarios:

En primer lugar la sociedad CORPOTAXIS D.C. S.A., sirvió como intermediaria, de acuerdo a su objeto comercial, en la adquisición de cada uno de los vehículos de los aquí demandantes, con la vendedora y la cual factura sociedad METROKIA S.A. tal y como consta en las correspondientes facturas de cada uno de los rodante.

En segundo lugar la negociación material y real no la realiza cada uno de los compradores toda vez que en las instalaciones de la empresa con sede en la ciudad de Medellín la realiza el señor FRANCISCO JAVIER GIRALDO cliente de mucho tiempo de la sociedad, es esta persona quien maneja el negocio a su voluntad y esta persona quien decide a mutuo propio a quien se le deben facturar cada uno de los automotores, de ahí que hoy se entienda que la negociación y la presente demanda la encausen en una sola acción, circunstancia que deberán dar las explicaciones del caso en su momento oportuno.

En tercer lugar, el señor FRANCISCO JAVIER GIRALDO como se señalaba anteriormente tomo y traía la decisión de facturar los señalados automotores a terceras personas, igual también tenía dispuesto acogerse a beneficios tributarios establecidos por el Gobierno Nacional denominado CREI EXCENCION, que corresponde al no pago del impuesto nacional denominado IVA, disposición establecida para esta clase de compra de productos, en concreto para la adquisición de vehículos nuevos de servicio público, que vistos son sumas considerables de dinero. Decretos 1625 de 2016 artículos 1.3.1.10.4 y subsiguientes y decreto 221 de 2020, para lo cual se debe de inscribir en el Registro Único de Tránsito RUNT, lo cual es previo a la elaboración de la factura de cada automotor y de la misma le expiden certificación que es cargada en el sistema nacional, de ahí que no corresponde a un trámite sencillo y expedito. De ello están las constancias en las

respectivas facturas. Frente a ello los compradores en cabeza del señor FRANCISCO JAVIER GIRALDO, sabían y aceptaban que no se podían facturar vehículos de manera inmediata a su pago como corresponde si hay disponibilidad y si se cancela o paga con el correspondiente impuesto de IVA. Para poder facturar con la exención de este impuesto se requiere que se cargue la correspondiente exención en la página del RUNT. Ahora bien el día diecisiete (17) en el mes de febrero del año 2.020, se formaliza la orden de pedido con los señores donde aparece que optan por facturar con el impuesto de IVA, dedición que nuevamente es retrotraída y finalmente se factura con el correspondiente impuesto.

Así las cosas las partes demandantes recibieron a satisfacción los rodantes descritos en las correspondientes facturas de venta, son objeción alguna, en tiempos prudenciales de acuerdo a las circunstancias que encierran este tipo de negociación, al tener en cuenta las condiciones que conllevan facturar este tipo de elementos y por el sometimiento voluntario, que por demás con mucho interés económico a favor del cliente comprador, al elegir el favoreciendo de exclusión de pago del impuesto de IVA.

No se evidencia en ningún momento incumpliendo por parte del extremo demandado, y no se vislumbra pacto o condición que encuadre dentro del decir de la demandante, al manifestar que la demandando se abstuvo del compromiso de entregar los vehículos una vez se satisficiera su pago.

PRUEBAS

DOCUMENTALES., adjunto como pruebas documentales que soportan las excepciones las siguientes:

- 1- Certificado de existencia y representación Legal de la sociedad CORPORACION DE TAXIS DE COLOMBIA S.A. con Nit. 800170523-0.
- 2- COPIA ORDEN DE PEDIDO de fecha 17-02-2020, a nombre de Leidy Alejandra Giraldo Alzate.
- 3- COPIA CERTIFICACION CREI P71 de fecha 18-05-2020, con No. De solicitud 495756.
- 4- COPIA ORDEN DE PEDIDO de fecha 2-26-2020, a nombre de Jhon Dario Giraldo Taborda.
- 5- COPIA CERTIFICACION CREI No. CREI P29 de fecha 2-26-2020, con No. De solicitud 495760.
- 6- COPIA CERTIFICACION CREI No. CREI P72 de 18-05-20 con No. De solicitud 495760.

En los anteriores términos se contesta la demanda y se formulan las excepciones de mérito estando dentro del término para ello.

Del señor Juez.

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'L' and 'D' followed by a horizontal line and a large, sweeping flourish.

LUIS DOMINGO POBLADOR HERNANDEZ

C.C.4.239.722 de la uvita (Boyacá).

T.P. 130.852 C.S.de la J.

TAXIS TEL: **3-111111**
LIBRES
 Más cerca de usted



ORDEN DE PEDIDO

1/3

FECHA: 17/02/2020
 NOMBRE DEL CLIENTE: Leidy Alejandra Giacinto Alzate
 IDENTIFICACIÓN: 1 193 592 410 DE _____
 NOMBRE DEL CLIENTE: comico -> leidy.colombia.casados@telcel.com
 IDENTIFICACIÓN: _____ DE: _____
 DIRECCIÓN: C-80 # 53 A-30 TELS: 4 21 9232
 VENDEDOR: _____

VEHÍCULO VENDIDO

MARCA: Kia MODELO: 2020
 NUEVO USADO
 PLACA: _____
 PÚBLICO PARTICULAR
 PROPIETARIO: _____
 IDENTIFICACIÓN: _____

VEHÍCULO PARTE DE PAGO

MARCA: _____ MODELO: _____
 PLACA: _____
 PÚBLICO PARTICULAR
 CONTRATO: _____
 PROPIETARIO: _____
 C.C. _____ DE _____
 VALOR TOTAL: _____
 ABONO AL CLIENTE _____
 SALDO A ESTA COMPRA _____

FORMA DE PAGO: CONTADO CRÉDITO

PRECIO DEL VEHÍCULO: 17 500 000
 PRECIO CUPO: _____
 OTROS (): _____
 VALOR TOTAL: 17 500 000
 CUOTA INICIAL: _____
 SALDO VEHÍCULO PARTE DE PAGO: _____
 SALDO A FINANCIAR: _____
 NOMBRE FINANCIERA: _____

FECHA: _____	R.C. No. _____	\$ _____
FECHA: _____	R.C. No. _____	\$ _____
FECHA: _____	R.C. No. _____	\$ _____
FECHA: _____	R.C. No. _____	\$ _____
SUB-TOTAL ABONOS:		\$ _____

OBSERVACIONES: el vehiculo se factura con Tva.

LA EMPRESA NO SE OBLIGA A ENTREGAR EL TAXI EN UN PLAZO Y/O FECHA DETERMINADOS, PUES ELLO ESTÁ SUJETO A LA CONSECUENCIA DEL VEHÍCULO, LOS RESPECTIVOS DERECHOS DE REPOSICIÓN "CUPO" Y LOS TRÁMITES REQUERIDOS, ADELANTADOS ANTE TERCEROS COMO: SECRETARÍA DE MOVILIDAD, RUNT, ENTRE OTROS, HECHO QUE EL CLIENTE RECONOCE Y ACEPTA DE FORMA EXPRESA.
 EL VALOR FINAL DEL TAXI ESTÁ CONSTITUIDO POR EL COSTO DEL VEHÍCULO A LA FECHA DE SU FACTURACIÓN Y POR EL COSTO DE LOS DERECHOS DE REPOSICIÓN O "CUPO" QUE SE ACLARA DE FORMA EXPRESA, SOLO ESTÁ DADO POR LA OFERTA Y LA DEMANDA EN EL MERCADO ESPECIALIZADO, POR LO QUE SU COSTO PODRÁ VARIAR SIN PREVILO AVISO Y EN CANTÍA INDETERMINADA.
 LOS DERECHOS DEJADOS POR EL CLIENTE EN DEPÓSITO A TÍTULO DE ADELANTO SERÁN DEVUELTOS POR LA EMPRESA EN CASO DE QUE AQUEL SE RETRACTE DEL NEGOCIO Y LO HARA CINCO (5) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA RESPECTIVA SOLICITUD POR ESCRITO, SIN QUE DEBA RECONOCER RENDIMIENTO FINANCIERO ALGUNO, TODO REEMBOLSO SE HARÁ SOLAMENTE A QUIEN FIGURE EN ESTE ORDEN DE PEDIDO, SALVO ORDEN JUDICIAL EN CONTRATO.

FIRMA DEL COMPRADOR
Nejandra Giacinto

FIRMA DEL VENDEDOR

Vo. Bo. GERENTE DE VENTAS

CENTRO COMERCIAL CARTERA • Avenida Calle 9 No. 50-15 • Tels.: 260 0843 - 417 5555
 AVENIDA CARACAS • Carrera 14 No. 0-03 Sur • Tels.: 333 4151 - 333 4452 - 333 4156
 AVENIDA BOYACÁ • Calle 55 No. 72-08 • Tels.: 487 3722 - 487 0732
 www.corpotaxi.com.co • comercial@corpotaxi.com.co • informacion@corpotaxi.com.co • Bogotá, D.C. • Colombia



La movilidad
es de todos

Movilidad Transporte



CERTIFICADO IVACREI PASAJEROS

De conformidad con lo establecido en el Decreto 221 de 2020, se expide el presente certificado.

1. INFORMACIÓN DE LA SOLICITUD

Nro. certificado CREI:	CREI-P 71	Fecha de expedición :	18/05/2020
Tipo de proceso:	IVA CREI Exención	Número de solicitud:	495756
Estado del certificado:	NO UTILIZADO	Fecha fin de vigencia:	14/02/2025

2. INFORMACIÓN DEL VEHÍCULO NUEVO

Nro. Placa:		Tipo de servicio:	Público
Clase:	AUTOMOVIL	Marca:	KIA
Línea:	PICANTO EKOTAXI	Modelo:	2020
Color:	AMARILLO	Estado:	REGISTRADO
Nro. Motor:	G4LAKP073518	Nro. serie:	KNAB2512ALT607988
Nro. Chasis:	KNAB2512ALT607988	Nro. VIN:	5
Cilindraje:	1248	Capacidad de pasajeros:	5
Tipo combustible:	GASOLINA	Tipo de carrocería:	HATCH BACK
Modalidad de transporte:	PASAJEROS		

3. INFORMACIÓN DEL VEHÍCULO DESINTEGRADO

Nro. Placa:	SMX339	Tipo de servicio:	Público
Clase:	AUTOMOVIL	Marca:	CHEVROLET
Línea:	TAXI 7:24	Modelo:	2011
Color:	AMARILLO	Estado:	CANCELADO
Nro. Motor:	B10S1599687KC2	Nro. serie:	9GAMM6104BB032765
Nro. Chasis:	9GAMM6104BB032765	Nro. VIN:	9GAMM6104BB032765
Cilindraje:	995	Capacidad de pasajeros:	4
Tipo combustible:	GASOLINA	Tipo de carrocería:	SEDAN
Modalidad de transporte:	PASAJEROS		

4. PROPIETARIO(S) DEL VEHÍCULO

Tipo de propiedad a autorizar: PROPIETARIOS ACTUALES

Nombres	Tipo Documento	No. Documento	Dirección	Ciudad	Teléfono	Fecha Propiedad	Descripción
LEIDY ALEJANDRA GIRALDO ALZATE	Cédula Ciudadanía	1193593410	CARRERA 80 N 53 A 30 BARRIO LOS	MEDELLIN	4219237	22/10/2019	PROPIO

Con fundamento en lo anterior, se reconoce y ordena el beneficio a favor de LEIDY ALEJANDRA GIRALDO ALZATE identificado con C.C. numero 1193593410

INICIO

CREAR SOLICITUD

DESISTIMIENTO

MIS SOLICITUDES

MI PERFIL

DETALLE SOLICITUD

- General
- Historial
- Documentos
- Ver detalle MT
- Ver detalle RUNT

Fecha	Estado	Descripción
25/02/2020	REGISTRADA	Se registra la solicitud
25/02/2020	PENDIENTE APROBACION	La solicitud a cambiado de estado a pendiente de aprobacion
26/02/2020	PRE APROBADA	La solicitud a cambiado de estado
26/02/2020	APROBADA	La solicitud ha cambiado al estado aprobada
15/05/2020	PENDIENTE AUTORIZACION	La solicitud ha cambiado estado a pendiente autorización
18/05/2020	AUTORIZADO	Se cambia la solicitud de estado: PENDIENTE AUTORIZACION a AUTORIZADO

TAXIS TEL: **3-111111**
LIBRES
 Más cerca de usted



ORDEN DE PEDIDO

1/2

FECHA: 12/02/2022
 NOMBRE DEL CLIENTE: John Dairo Gualdo Taborda
 IDENTIFICACION: 1045023623 DE: _____
 NOMBRE DEL CLIENTE: taxi colombiana ciudad@hototaxi.com
 IDENTIFICACION: _____ DE: _____
 DIRECCION: CY 30 # 53 A 30 TELS: 4219237
 VENDEDOR: _____

VEHICULO VENDIDO

MARCA: Kia MODELO: 2020
 NUEVO USADO
 PLACA: _____
 PÚBLICO PARTICULAR
 PROPIETARIO: _____
 IDENTIFICACION: _____

VEHICULO PARTE DE PAGO

MARCA: _____ MODELO: _____
 PLACA: _____
 PÚBLICO PARTICULAR
 CONTRATO: _____
 PROPIETARIO: _____
 C.C. _____ DE _____
 VALOR TOTAL: _____
 ABONO AL CLIENTE _____
 SALDO A ESTA COMPRA _____

FORMA DE PAGO: CONTADO CRÉDITO

PRECIO DEL VEHICULO: 47 500 000
 PRECIO CUPO: _____
 OTROS (): _____
 VALOR TOTAL: 47 500 000
 CUOTA INICIAL: _____
 SALDO VEHICULO PARTE DE PAGO: _____
 SALDO A FINANCIAR: _____
 NOMBRE FINANCIERA: _____

FECHA: _____	R.C. No. _____	\$ _____
FECHA: _____	R.C. No. _____	\$ _____
FECHA: _____	R.C. No. _____	\$ _____
FECHA: _____	R.C. No. _____	\$ _____
SUB-TOTAL ABONOS:		\$ _____

OBSERVACIONES: vehiculo se factura con taxi

LA EMPRESA NO SE OBLIGA A ENTREGAR EL TAXI EN UN PLAZO Y/O FECHA DETERMINADOS, PUES ELLO ESTÁ SUJETO A LA CONSECUENCIA DEL VEHICULO, LOS RESPECTIVOS DERECHOS DE REPOSICIÓN "CUPO" Y LOS TRÁMITES REQUERIDOS, ADELANTADOS ANTE TERCEROS COMO: SECRETARÍA DE MOVILIDAD, RUMT, ENTRE OTROS, HECHO QUE EL CLIENTE RECONOCE Y ACEPTA DE FORMA EXPRESA.

EL VALOR FINAL DEL TAXI ESTÁ CONSTITUIDO POR EL COSTO DEL VEHICULO A LA FECHA DE SU FACTURACIÓN Y POR EL COSTO DE LOS DERECHOS DE REPOSICIÓN, O "CUPO" QUE SE ACLARA DE FORMA EXPRESA, SOLO ESTA DADO POR LA OFERTA Y LA DEMANDA EN EL MERCADO ESPECIALIZADO, POR LO QUE SU COSTO PODRÁ VARIAR SIN PREVILO AVISO Y EN CUANTÍA INDETERMINADA.

LOS DINEROS DEJADOS POR EL CLIENTE EN DEPÓSITO A TÍTULO DE ADELANTO SERÁN DEVUELTOS POR LA EMPRESA EN CASO DE QUE AQUEL SE RESTRATE DEL NEGOCIO Y LO HARÁ CINCO (5) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA RESPECTIVA RENUNCIA POR ESCRITO, SIN QUE DEBA RECONOCER RENDIMIENTO FINANCIERO ALGUNO. TODO REEMBOLSO SE HARÁ SOLAMENTE A QUIEN ENTREGA EL TAXI EN LA FECHA DE PEDIDO, SALVO ORDEN JUDICIAL EN CONTRATO.

FIRMA DEL COMPRADOR: Javier Estrada
 FIRMA DEL VENDEDOR: _____
 Vo. Bo. GERENTE DE VENTAS: _____

CENTRO COMERCIAL CARRERA • Avenida Calle 9 No. 50-15 • Tels.: 260 0813 - 417 5555
 AVENIDA CARACAS • Carrera 14 No. 0-03 Sur • Tels.: 333 4151 - 333 4452 - 333 4156
 AVENIDA BOYACÁ • Calle 55 No. 72-08 • Tels.: 487 3722 - 487 0732
 www.corpotaxi.com.co - comercial@corpotaxi.com.co - Informacion@corpotaxi.com.co • Bogotá, D.C. - Colombia



La movilidad
es de todos

Ministerio de Transporte



80-8017000838 A
80-8017000838 H

CERTIFICADO PRECREI PASAJEROS

De conformidad con lo establecido en el Decreto 221 de 2020, se expide el presente certificado.

1. INFORMACIÓN DE LA SOLICITUD

Numero de certificado PRECREI:	PRECREI-P 29	Fecha de expedición del certificado:	2/26/20 12:00 AM
Tipo de proceso:	IVA CREI Exención	Numero de solicitud:	495760
Estado del certificado:	UTILIZADO		

2. INFORMACIÓN DEL VEHÍCULO DESINTEGRADO

Nro. Placa:	SMX325	Tipo de servicio:	Público
Clase:	AUTOMOVIL	Marca:	CHEVROLET
Línea:	TAXI 7:24	Modelo:	2011
Color:	AMARILLO	Estado:	CANCELADO
Nro. Motor:	B10S1599682KC2	Nro. serie:	9GAMM6106BB032749
Nro. Chasis:	9GAMM6106BB032749	Nro. VIN:	9GAMM6106BB032749
Cilindraje:	995	Capacidad de pasajeros:	4
Tipo combustible:	GASOLINA	Tipo de carrocería:	SEDAN
Modalidad de transporte:			

3. PROPIETARIO(S) DE VEHICULO DESINTEGRADO

Nombres	Tipo Documento	No. Documento	Fecha Propiedad	Descripción
JOHN DAIRO GIRALDO TABORDA	Cédula Ciudadanía	1045023623	11/8/19 5:07 PM	PROPIO



La movilidad
es de todos

Ministerio de Transportes



CERTIFICADO IVACREI PASAJEROS

De conformidad con lo establecido en el Decreto 221 de 2020, se expide el presente certificado.

1. INFORMACIÓN DE LA SOLICITUD

Nro. certificado CREI:	CREI-P 72	Fecha de expedición :	18/05/2020
Tipo de proceso:	IVA CREI Exención	Número de solicitud:	495760
Estado del certificado:	NO UTILIZADO	Fecha fin de vigencia:	14/02/2025

2. INFORMACIÓN DEL VEHÍCULO NUEVO

Nro. Placa:		Tipo de servicio:	Público
Clase:	AUTOMOVIL	Marca:	KIA
Línea:	PICANTO EKOTAXI LX	Modelo:	2020
Color:	AMARILLO	Estado:	REGISTRADO
Nro.Motor:	G4LAKP092473	Nro. serie:	KNAB2512ALT603603
Nro. Chasis:	KNAB2512ALT603603	Nro. VIN:	5
Cilindraje:	1248	Capacidad de pasajeros:	5
Tipo combustible:	GASOLINA	Tipo de carrocería:	HATCH BACK
Modalidad de transporte:	PASAJEROS		

3. INFORMACIÓN DEL VEHÍCULO DESINTEGRADO

Nro. Placa:	SMX325	Tipo de servicio:	Público
Clase:	AUTOMOVIL	Marca:	CHEVROLET
Línea:	TAXI 7:24	Modelo:	2011
Color:	AMARILLO	Estado:	CANCELADO
Nro.Motor:	B10S1599682KC2	Nro. serie:	9GAMM6106BB032749
Nro. Chasis:	9GAMM6106BB032749	Nro. VIN:	9GAMM6106BB032749
Cilindraje:	995	Capacidad de pasajeros:	4
Tipo combustible:	GASOLINA	Tipo de carrocería:	SEDAN
Modalidad de transporte:	PASAJEROS		

4. PROPIETARIO(S) DEL VEHÍCULO

Tipo de propiedad a autorizar: PROPIETARIOS ACTUALES

Nombres	Tipo Documento	No. Documento	Dirección	Ciudad	Teléfono	Fecha Propiedad	Descripción
JOHN DAIRO GIRALDO TABORDA	Cédula Ciudadanía	1045023623	KR 20 No. 4 - 90 APT 401	BOGOTA	2222222	08/11/2019	PROPIO

Con fundamento en lo anterior, se reconoce y ordena el beneficio a favor de JOHN DAIRO GIRALDO TABORDA identificado con C.C. numero 1045023623

INICIO

CREAR SOLICITUD

DESISTIMIENTO

MIS SOLICITUDES

MI PERFIL

DETALLE SOLICITUD

General

Historial

Documentos

Ver detalle MT

Ver detalle RUNT

Fecha	Estado	Descripción
25/02/2020	REGISTRADA	Se registra la solicitud
25/02/2020	PENDIENTE APROBACION	La solicitud a cambiado de estado a pendiente de aprobacion
26/02/2020	PRE APROBADA	La solicitud a cambiado de estado
26/02/2020	APROBADA	La solicitud ha cambiado al estado aprobada
15/05/2020	PENDIENTE AUTORIZACION	La solicitud ha cambiado estado a pendiente autorización
18/05/2020	AUTORIZADO	Se cambia la solicitud de estado: PENDIENTE AUTORIZACION a AUTORIZADO

plataforma mal estructurada. no dejaba subir fotos

PROCESO 2021-0087500 LEIDY ALEJANDRA GIRALDO y OTROS VS. CORPOTAXIS D.C.S.A

luis domingo poblador hernandez <luisphernandez130@hotmail.com>

Mar 14/12/2021 4:23 PM

Para: Juzgado 10 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Diego Andres Agudelo Medina <cjiabogados1@gmail.com>

CC: Dra. Victoria Franco <mvfrancolopez@hotmail.com>

Señores

JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E.S.D.

Cordial saludo.

Adjunto en termino la contestación de la demanda de la referencia, junto con anexos.

De ustedes.

LUIS D. POBLADOR HERNANDEZ.

CEL. 3133664125.

Av. calle 9 No. 50-15 Puente Aranda.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

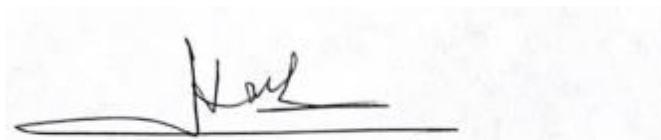
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO No. **10-2023-00385**

En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 366 del Código General del Proceso, procede el Secretario a efectuar la liquidación de COSTAS en la que se condenó a la parte demandada así:

Agencias en Derecho				\$	5.000.000,00
Costas Segunda Instancia				\$	0,00
NOTIFICACIÓN PERSONAL-CITATORIO (Art. 291 C.G.P.)				\$	0,00
NOTIFICACIÓN PERSONAL-AVISO (Art. 292 C.G.P.)				\$	0,00
NOTIFICACIÓN DECRETO 806 DE 2020				\$	0,00
NOTIFICACIÓN LEY 2213 DE 2022				\$	0,00
CENTRO DE ATENCIÓN DE NOTIFICACIONES (HOJA DE RUTA)				\$	0,00
Publicaciones Emplazamiento Art. 293 C.G.P.				\$	0,00
Honorarios y/o Gastos Provisionales - Curador ad/litem-Perito				\$	0,00
Envíos de derecho de petición				\$	0,00
Póliza (Inc. 3º Art. 35 Ley 820 de 2003)				\$	0,00
Póliza (Art. 604 C.G.P.)				\$	0,00
Póliza (Art. 683 C.P.C.)				\$	0,00
Publicaciones Remate				\$	0,00
Certificado(s) Registro Medida Cautelar				\$	0,00
Arancel judicial				\$	0,00
TOTAL				\$	5.000.000,00

z


NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

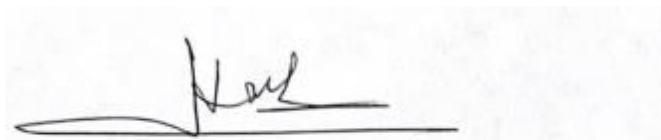
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO No. **10-2023-00487**

En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 366 del Código General del Proceso, procede el Secretario a efectuar la liquidación de COSTAS en la que se condenó a la parte demandada así:

Agencias en Derecho				\$	3.200.000,00
Costas Segunda Instancia				\$	0,00
NOTIFICACIÓN PERSONAL-CITATORIO (Art. 291 C.G.P.)				\$	0,00
NOTIFICACIÓN PERSONAL-AVISO (Art. 292 C.G.P.)				\$	0,00
NOTIFICACIÓN DECRETO 806 DE 2020				\$	0,00
NOTIFICACIÓN LEY 2213 DE 2022				\$	0,00
CENTRO DE ATENCIÓN DE NOTIFICACIONES (HOJA DE RUTA)				\$	0,00
Publicaciones Emplazamiento Art. 293 C.G.P.				\$	0,00
Honorarios y/o Gastos Provisionales - Curador ad/litem-Perito				\$	0,00
Envíos de derecho de petición				\$	0,00
Póliza (Inc. 3º Art. 35 Ley 820 de 2003)				\$	0,00
Póliza (Art. 604 C.G.P.)				\$	0,00
Póliza (Art. 683 C.P.C.)				\$	0,00
Publicaciones Remate				\$	0,00
Certificado(s) Registro Medida Cautelar				\$	0,00
Arancel judicial				\$	0,00
TOTAL				\$	3.200.000,00

z


NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

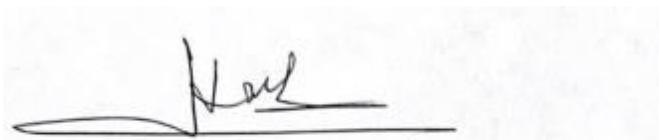
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO No. **10-2023-00378**

En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 366 del Código General del Proceso, procede el Secretario a efectuar la liquidación de COSTAS en la que se condenó a la parte demandada así:

Agencias en Derecho				\$	5.000.000,00
Costas Segunda Instancia				\$	0,00
NOTIFICACIÓN PERSONAL-CITATORIO (Art. 291 C.G.P.)				\$	0,00
NOTIFICACIÓN PERSONAL-AVISO (Art. 292 C.G.P.)				\$	0,00
NOTIFICACIÓN DECRETO 806 DE 2020				\$	0,00
NOTIFICACIÓN LEY 2213 DE 2022				\$	0,00
CENTRO DE ATENCIÓN DE NOTIFICACIONES (HOJA DE RUTA)				\$	0,00
Publicaciones Emplazamiento Art. 293 C.G.P.				\$	0,00
Honorarios y/o Gastos Provisionales - Curador ad/litem-Perito				\$	0,00
Envíos de derecho de petición				\$	0,00
Póliza (Inc. 3º Art. 35 Ley 820 de 2003)				\$	0,00
Póliza (Art. 604 C.G.P.)				\$	0,00
Póliza (Art. 683 C.P.C.)				\$	0,00
Publicaciones Remate				\$	0,00
Certificado(s) Registro Medida Cautelar				\$	0,00
Arancel judicial				\$	0,00
TOTAL				\$	5.000.000,00

z


NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

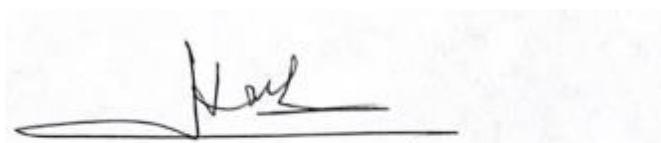
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO No. **10-2021-01200**

En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 366 del Código General del Proceso, procede el Secretario a efectuar la liquidación de COSTAS en la que se condenó a la parte demandada así:

Agencias en Derecho				\$	2.900.000,00
Costas Segunda Instancia				\$	0,00
NOTIFICACIÓN PERSONAL-CITATORIO (Art. 291 C.G.P.)				\$	0,00
NOTIFICACIÓN PERSONAL-AVISO (Art. 292 C.G.P.)				\$	0,00
NOTIFICACIÓN DECRETO 806 DE 2020				\$	0,00
NOTIFICACIÓN LEY 2213 DE 2022				\$	0,00
CENTRO DE ATENCIÓN DE NOTIFICACIONES (HOJA DE RUTA)				\$	0,00
Publicaciones Emplazamiento Art. 293 C.G.P.				\$	0,00
Honorarios y/o Gastos Provisionales - Curador ad/litem-Perito				\$	0,00
Envíos de derecho de petición				\$	0,00
Póliza (Inc. 3º Art. 35 Ley 820 de 2003)				\$	0,00
Póliza (Art. 604 C.G.P.)				\$	0,00
Póliza (Art. 683 C.P.C.)				\$	0,00
Publicaciones Remate				\$	0,00
Certificado(s) Registro Medida Cautelar				\$	0,00
Arancel judicial				\$	0,00
TOTAL				\$	2.900.000,00

z


NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

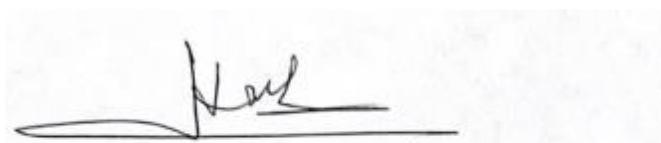
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO No. **10-2023-00105**

En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 366 del Código General del Proceso, procede el Secretario a efectuar la liquidación de COSTAS en la que se condenó a la parte demandada así:

Agencias en Derecho				\$	3.400.000,00
Costas Segunda Instancia				\$	0,00
NOTIFICACIÓN PERSONAL-CITATORIO (Art. 291 C.G.P.)				\$	11.000,00
NOTIFICACIÓN PERSONAL-AVISO (Art. 292 C.G.P.)				\$	11.000,00
NOTIFICACIÓN DECRETO 806 DE 2020				\$	0,00
NOTIFICACIÓN LEY 2213 DE 2022				\$	0,00
CENTRO DE ATENCIÓN DE NOTIFICACIONES (HOJA DE RUTA)				\$	0,00
Publicaciones Emplazamiento Art. 293 C.G.P.				\$	0,00
Honorarios y/o Gastos Provisionales - Curador ad/litem-Perito				\$	0,00
Envíos de derecho de petición				\$	0,00
Póliza (Inc. 3º Art. 35 Ley 820 de 2003)				\$	0,00
Póliza (Art. 604 C.G.P.)				\$	0,00
Póliza (Art. 683 C.P.C.)				\$	0,00
Publicaciones Remate				\$	0,00
Certificado(s) Registro Medida Cautelar				\$	0,00
Arancel judicial				\$	0,00
TOTAL				\$	3.422.000,00

z


NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

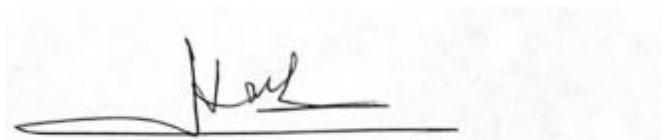
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO No. **10-2022-00870**

En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 366 del Código General del Proceso, procede el Secretario a efectuar la liquidación de COSTAS en la que se condenó a la parte demandada así:

Agencias en Derecho				\$	5.000.000,00
Costas Segunda Instancia				\$	0,00
NOTIFICACIÓN PERSONAL-CITATORIO (Art. 291 C.G.P.)				\$	0,00
NOTIFICACIÓN PERSONAL-AVISO (Art. 292 C.G.P.)				\$	0,00
NOTIFICACIÓN DECRETO 806 DE 2020				\$	0,00
NOTIFICACIÓN LEY 2213 DE 2022				\$	0,00
CENTRO DE ATENCIÓN DE NOTIFICACIONES (HOJA DE RUTA)				\$	0,00
Publicaciones Emplazamiento Art. 293 C.G.P.				\$	0,00
Honorarios y/o Gastos Provisionales - Curador ad/litem-Perito				\$	0,00
Envíos de derecho de petición				\$	0,00
Póliza (Inc. 3º Art. 35 Ley 820 de 2003)				\$	0,00
Póliza (Art. 604 C.G.P.)				\$	0,00
Póliza (Art. 683 C.P.C.)				\$	0,00
Publicaciones Remate				\$	0,00
Certificado(s) Registro Medida Cautelar				\$	0,00
Arancel judicial				\$	0,00
TOTAL				\$	5.000.000,00

z


NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

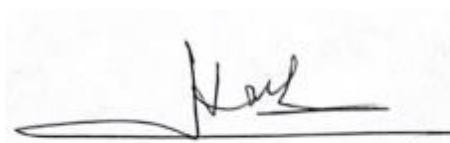
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO No. **10-2022-00621**

En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 366 del Código General del Proceso, procede el Secretario a efectuar la liquidación de COSTAS en la que se condenó a la parte demandada así:

Agencias en Derecho				\$	2.800.000,00
Costas Segunda Instancia				\$	0,00
NOTIFICACIÓN PERSONAL-CITATORIO (Art. 291 C.G.P.)				\$	0,00
NOTIFICACIÓN PERSONAL-AVISO (Art. 292 C.G.P.)				\$	0,00
NOTIFICACIÓN DECRETO 806 DE 2020				\$	0,00
NOTIFICACIÓN LEY 2213 DE 2022				\$	0,00
CENTRO DE ATENCIÓN DE NOTIFICACIONES (HOJA DE RUTA)				\$	0,00
Publicaciones Emplazamiento Art. 293 C.G.P.				\$	0,00
Honorarios y/o Gastos Provisionales - Curador ad/litem-Perito				\$	0,00
Envíos de derecho de petición				\$	0,00
Póliza (Inc. 3º Art. 35 Ley 820 de 2003)				\$	0,00
Póliza (Art. 604 C.G.P.)				\$	0,00
Póliza (Art. 683 C.P.C.)				\$	0,00
Publicaciones Remate				\$	0,00
Certificado(s) Registro Medida Cautelar				\$	0,00
Arancel judicial				\$	0,00
TOTAL				\$	2.800.000,00

z


NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

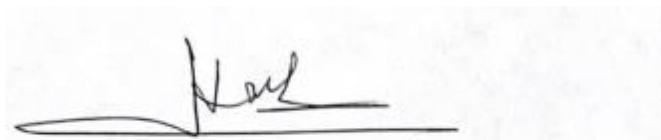
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO No. **10-2021-00692**

En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 366 del Código General del Proceso, procede el Secretario a efectuar la liquidación de COSTAS en la que se condenó a la parte demandada así:

Agencias en Derecho				\$	2.800.000,00
Costas Segunda Instancia				\$	0,00
NOTIFICACIÓN PERSONAL-CITATORIO (Art. 291 C.G.P.)				\$	0,00
NOTIFICACIÓN PERSONAL-AVISO (Art. 292 C.G.P.)				\$	0,00
NOTIFICACIÓN DECRETO 806 DE 2020				\$	0,00
NOTIFICACIÓN LEY 2213 DE 2022				\$	0,00
CENTRO DE ATENCIÓN DE NOTIFICACIONES (HOJA DE RUTA)				\$	0,00
Publicaciones Emplazamiento Art. 293 C.G.P.				\$	0,00
Honorarios y/o Gastos Provisionales - Curador ad/litem-Perito				\$	0,00
Envíos de derecho de petición				\$	0,00
Póliza (Inc. 3º Art. 35 Ley 820 de 2003)				\$	0,00
Póliza (Art. 604 C.G.P.)				\$	0,00
Póliza (Art. 683 C.P.C.)				\$	0,00
Publicaciones Remate				\$	0,00
Certificado(s) Registro Medida Cautelar				\$	0,00
Arancel judicial				\$	0,00
TOTAL				\$	2.800.000,00

z


NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
SECRETARIO